



REGlamento DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL "SCALA SHOPPING"

Las reglas y normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Funcionamiento rigen el funcionamiento y operación de Centro Comercial "Scala Shopping".

El Centro Comercial no está sujeto a Propiedad Horizontal, sino al Régimen de Propiedad de la compañía INMODIAMANTE S.A. que es la propietaria y promotora del Centro Comercial SCALA SHOPPING, que es la Arrendadora/Concedente o Compañía en el Contrato de Arrendamiento Comercial, Concesión, Concesión no Comercial con Fines Publicitarios, Arriendo, Comodato, y otros; así como en el presente Reglamento y en la reglas de operación, por lo que ésta dictará, en el presente y en el futuro, las normas de administración, operación y funcionamiento del centro comercial, a más de lo acordado en los respectivos Contratos, y que es aceptado expresamente por los Locatarios de los locales y espacios en uso.

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD.-

1.- El objetivo del Centro Comercial, en su conjunto, es ofertar un excelente servicio para la venta de bienes y servicios de los Locatarios, por tanto, su finalidad general es realizar el manejo y operación comercial del Centro Comercial, de sus locales, espacios, islas y demás áreas, para brindar a los Locatarios tanto de locales, como espacios e islas comerciales para desarrollar sus negocios, y al consumidor y público en general un sitio estratégicamente ubicado al cual pueden concurrir, con una planificación técnica y una excelente distribución y categorización para los productos, actividades y servicios de acuerdo a las preferencias del consumidor, con el objeto de dar la mayor comodidad y estímulo, facilitándole la elección, adquisición y uso de los bienes y servicios que en el Centro Comercial están a su disposición. Así mismo, asegurar que el Centro Comercial preste el mejor servicio a consumidores, para ello, el Centro Comercial requiere, en unidad, de un ordenamiento y distribución de bienes y servicios que impulsen con eficacia y eficiencia el proceso competitivo en beneficio del Consumidor y de los propios Locatarios (ya sean Concesionarios/Arrendatarios/Comodatarios, concesionarios no comerciales con fines publicitarios u otros), para lo cual requiere que todos cumplan estrictamente con este Reglamento y con los respectivos Contratos u otros documentos.

2.- Consecuentemente, es requisito indispensable y obligación que todos los Locatarios, ya sean Arrendatarios/Concesionarios/Concesionarios no comerciales con fines publicitarios u otros del Centro Comercial, así como los clientes y/o público en general, observen y cumplan estrictamente las normas de funcionamiento establecidas en el presente Reglamento, y las que posteriormente la Arrendadora/Concedente/Compañía, sus representantes, o la Administración, dictaren para el adecuado funcionamiento del Centro Comercial, que les permitan brindar el mejor servicio a los consumidores y público en general y obtener los mejores resultados comerciales.

3.- Los Objetivos Específicos del Centro Comercial son:



- a) Fomentar la competencia dentro del Centro Comercial;
- b) Fomentar la competencia horizontal con otros Centros Comerciales a fin de ganar clientes;
- c) Velar por los derechos del Consumidor;
- d) Ejecutar simultáneamente actividades en días y horarios determinados;
- e) Velar por total cumplimiento de las obligaciones de los Locatarios del Centro Comercial contenidas en los Contratos de Arrendamiento Comercial, Concesión no Comercial con Fines Publicitarios, Arriendo, Comodato, y otros, y también contenidas en este Reglamento;
- f) Fortalecer la coordinación y administración centralizada del Centro Comercial;
- g) Velar por el cumplimiento de las normas señaladas en el Código de Comercio, específicamente lo dispuesto en el Título QUINTO, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el Código Civil, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, así como en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento;
- h) Conglomerar y organizar dentro del Centro Comercial a la mayor cantidad posible de actividades, distribuyendo, ordenando y categorizando productos y servicios;
- i) Analizar técnicamente las preferencias del consumidor para darle mayor comodidad y mejor servicio;
- j) Otros tendientes a velar por el cumplimiento del Art. 52 de la Constitución del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES Y DETERMINACIONES.-

Para que haya mayor claridad, entendimiento de los términos de este reglamento y los que se hacen y harán constar en los contratos a suscribirse y los convenios a celebrarse entre la Arrendadora/Concedente o Compañía, a quien en adelante se le denominará, en adelante, simplemente como la "Compañía" y los Arrendatarios/Concesionarios/Comodatarios, Concesionarios no comerciales con fines publicitarios y Otros, a quienes en adelante se les denominará simplemente como el Locatario o los Locatarios, según el caso, así como otros documentos, y para su adecuada interpretación, se establecen las siguientes definiciones:

1.- ADMINISTRACIÓN: Es la persona natural o jurídica, designada por la Compañía, a través de sus administradores, que realiza la administración del Centro Comercial, cuya principal función es cumplir y hacer cumplir a los Locatarios del Centro Comercial, así como a los clientes o público en general, las leyes, las normas del presente reglamento, así como las instrucciones, u órdenes emanadas de la Compañía, a través de sus representantes, funcionarios o personas autorizadas. Las actividades de administración podrán ser encargadas a un tercero, ya sea persona natural o jurídica, designada por la Compañía.

2.- ÁREAS DE PASILLOS Y CORREDORES PÚBLICOS O DE SERVICIOS: Son todos los espacios, dependencias o instalaciones de las áreas de pasillos y corredores públicos o de servicio, que integran el Centro Comercial, de la naturaleza que fuere, destinadas, en todo o en parte, al uso y beneficio por parte de la Compañía y Locatarios, sus funcionarios, empleados, dependientes, representantes, agentes, proveedores, consumidores y público en general, las que estarán permanentemente sujetas al control, órdenes, sistema y administración exclusiva de la Compañía .



Las áreas de pasillos y corredores públicos, de servicio y otras áreas comprenden lo siguiente:

2.1.- Áreas de Pasillos o Corredores para Servicios: Son las destinadas a la carga y descarga de la provisión de mercaderías, servicios a los locales, espacios de uso comercial, material y servicios del área de operaciones del Centro Comercial, sitios para desechos y basura, áreas de mantenimiento, centro de monitoreo y control, sala de máquinas (generadores de emergencia, bombas de agua, de gas) medidores y otras áreas asignadas para la prestación de los servicios del Centro Comercial.

2.2.- Áreas de Pasillo y Corredores para Uso de Consumidores y Público en General: Son las áreas de pasillos y corredores para la circulación de los consumidores y público en general, de la edificación del Centro Comercial, áreas de baterías sanitarias, estacionamientos y caminos de paseo.

2.3.- Áreas para Uso de las Oficinas de la Administración y para Jardines: Son las otras áreas que la Compañía destina para el uso de jardines u oficinas y cualquier otros que la o Compañía implementare.

3.- ARRENDADORA/CONCEDENTE:

3.1.- En los Contratos de Arrendamiento/Concesión bilaterales. Es la Compañía, o la persona natural o jurídica que ésta designe, o la persona natural o jurídica a quien ceda derechos, a la que en adelante también se le podrá denominar la Arrendadora/Concedente o simplemente la "Compañía", la misma que es propietaria de los locales, espacios y demás áreas del Centro Comercial, que otorga derecho de uso a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, sobre determinadas áreas de locales y espacios comerciales que asigna, para que los Arrendatarios o Locatarios pueden explotar y desarrollar una actividad comercial lícita en el Centro Comercial, para lo cual celebrará los contratos de arrendamiento en el caso de actividades comerciales y de concesión en el caso de actividades no comerciales con fines publicitarios, respetivamente, en los términos y condiciones convenidos en cada uno de ellos, y conferirá el derecho de uso o acceso a un conjunto de servicios y condiciones con tal objeto. Esta actividad podrá ser delegada por la Compañía a una Operadora o Administradora.

3.2.- La Compañía tiene la calidad de Concedente, y el Locatario la calidad de Concesionario, en los contratos vigentes que se hubieren celebrado antes del 29 de mayo del 2019, fecha en la cual se publicó en el Registro Oficial, Suplemento, el nuevo Código de Comercio de la República del Ecuador. En los contratos celebrados después de esa fecha la compañía INMODIAMANTE S.A. tiene la calidad de Arrendadora y el Locatario la calidad de Arrendatario.

4.- CENTRO COMERCIAL: Es la estructura con el nombre señalado en el contrato respectivo, la misma que en adelante se le podrá denominar como el "Centro Comercial", construido en varios pisos, reservándose la Compañía la facultad de cambiar, modificar o realizar cualquier tipo de obra en la estructura del edificio, estacionamientos, jardines y cualquier otra área del Centro Comercial, a criterio de la Compañía, de acuerdo con su propia planificación técnica, competitiva, en forma integral y estética.



5.- COMPAÑÍA:

En los Contratos de Arrendamiento (Ley de Inquilinato) o Comodato. Es la Compañía dueña de locales del Centro Comercial, o la persona natural o jurídica que ésta designe, o la persona natural o jurídica a quien ceda derechos, la misma que es propietaria de los locales, espacios y demás áreas de Centro Comercial, que otorga derecho de uso a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, sobre determinadas áreas de locales y espacios comerciales que asigna, para que los arrendatarios (bajo la Ley de Inquilinato) y comodatarios pueden explotar y desarrollar una actividad comercial lícita en el Centro Comercial, para lo cual celebrará los contratos de arriendo (bajo la Ley de Inquilinato) o comodato respectivos, en los términos y condiciones convenidos en cada uno de ellos, y conferirá el derecho de uso o acceso a un conjunto de servicios y condiciones con tal objeto. Los contratos de arriendo (bajo la Ley de Inquilinato) o comodato se aplican a entidades del Estado, de ser el caso según lo determine la entidad, y otras con impedimento para suscribir Contratos de Arrendamiento Comercial (bajo el Código de Comercio), según sea el caso.

6.- LOCATARIO: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, ya sea Arrendatario, Concesionario, Comodatario, Concesionario no comercial con fines publicitarios u otro, dependiendo del tipo de contrato, que en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el Contrato correspondiente y/o el presente Reglamento, tiene derecho al uso de un local o espacio en el Centro Comercial por un plazo determinado para destinarlo a una determinada actividad comercial, línea de negocio o la prestación de servicios, según los acuerdos que las partes hayan negociado y alcanzado en el contrato respectivo.

Cuando en este Reglamento se haga referencia a los Arrendatarios/Concesionarios/ Comodatarios u otros del Centro Comercial, es el Locatario, y se aplicará según el caso, ya sea en forma masculina o femenina, en singular o plural, o ya sea al titular del derecho de uso, o al representante legal de la persona jurídica si fuera el caso, o a los mandatarios o apoderados legalmente designados por la persona natural o la persona jurídica.

El Locatario de locales o espacios del Centro Comercial, en virtud de la relación contractual que tenga con la Compañía, se constituye en un mero tenedor del local o espacio asignado y podrá hacer uso del derecho de uso de los servicios y beneficios que el Centro Comercial le confiera. El Locatario, ya sea Arrendatario/Concesionario/ Comodatario, Concesionarios no comerciales con fines publicitarios u otro al ser un mero usuario, no tiene ningún tipo de derecho posesorio, por lo que expresamente por ningún concepto podrá interponer la acción posesoria, aun cuando se hubiere beneficiado del arrendamiento o de la concesión, por varios períodos consecutivos.

7.- CONTRATOS:

7.1.- De Arrendamiento Comercial/ de Concesión: Es el contrato que se celebrará entre la Compañía, que tendrá por objeto dar derechos de uso sobre un local o un espacio en el Centro



Comercial. Contratos de arrendamiento en el caso de actividades comerciales, y de concesión en el caso de actividades no comerciales con fines publicitarios. En los Contratos de arrendamiento el destino será el desarrollo y explotación de una actividad comercial o línea de negocio o prestación de servicios. En el caso de los contratos de concesión no comercial, el destino será la exhibición de material publicitarios e informativo, así como la promoción de una marca, sin que haya el expendio de productos. Mediante el arrendamiento comercial, también se accede a servicios promocionales o de promoción, publicitarios o de gestión, administración, vigilancia, monitoreo, mantenimiento, preservación y conservación del Centro Comercial, derecho al uso de la marca y el nombre comercial establecidos en el contrato y acceso del Locatario al uso de las instalaciones del mismo para el desarrollo de su actividad comercial o para la exhibición de su publicidad, especificada en el contrato de arrendamiento comercial o en el contrato de concesión que aún se encuentren vigentes, celebrados antes de la publicación en Registro Oficial del nuevo Código de Comercio de la República del Ecuador.

La Compañía también podrá celebrar contratos de arrendamiento comercial sobre el bien que se espera que exista, al amparo del Art. 1477 del Título II, Libro IV del Código Civil, cuando ejecute obras de ampliación o expansión en el Centro Comercial que contemplen la construcción futura de nuevos locales o espacios.

7.2.- De Promesa de Arrendamiento Comercial.- Es el contrato que se celebra entre la Compañía o Promitente Arrendadora y el Promitente Arrendatario, mediante el cual se fijan ciertos términos y condiciones para su relación contractual futura, la promesa de dar en arrendamiento comercial un local o un espacio en el Centro Comercial, y el ánimo de celebrar el Contrato de Arrendamiento Comercial.

7.3.- De Arriendo (bajo la Ley de Inquilinato) o Comodato.- Es el contrato que se celebrará entre la Compañía y Entidades del Sector Público y otras con impedimento para suscribir Contratos de Arrendamiento Comercial o Concesión no Comercial con Fines Publicitarios, y tendrá por objeto dar derechos de uso sobre un local o un espacio en el Centro Comercial, cuyo destino será el desarrollo y explotación de una actividad comercial o línea de negocio o prestación de servicios, o la exhibición de publicidad con fines informativos no comerciales. Mediante el arriendo o comodato también se accede a servicios publicitarios, de administración, vigilancia, monitoreo, mantenimiento, preservación y conservación del Centro Comercial, derecho al uso de la marca establecida en el contrato, y acceso del arrendatario o comodatario al uso de las instalaciones del mismo para el desarrollo de su actividad comercial, especificada en el contrato respectivo.

7.4.- Se podrán celebrar otros convenios u otras modalidades contractuales.

7.5.- Al finalizar la relación contractual, por cualquiera sea la razón, la autorización para cesar actividades, colocar el cerramiento de acuerdo con los lineamientos del Centro Comercial, al manual de desmontaje, y cumplir con los requerimientos de desmontar las instalaciones, conforme al contrato respectivo, será previa a la autorización de salida, la cual se emitirá siempre y cuando el Locatario haya cumplido con todas sus obligaciones.



8.- CUOTAS ESTACIONALES (CE): Los Locatarios deberán pagar a la Compañía, una cuota estacional de gestión, mantenimiento, promoción y operatividad, la seguridad y limpieza del centro comercial contratada por la Compañía, en mayo y diciembre de cada año. Salvo acuerdo entre las partes, se podrá convenir el pago de dos cuotas estacionales de mantenimiento y dos cuotas estacionales de mercadeo en mayo y diciembre de cada año, y corresponden a los pagos de estas temporadas o estaciones.

9.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Estas cuotas se deben pagar a la Compañía, por circunstancias extraordinarias relacionadas con la gestión, la administración, el mantenimiento, el monitoreo de control interno, la seguridad y limpieza del centro comercial contratada por la Compañía y promoción de las áreas de corredores y pasillos de uso público o de servicios, o por cualquier motivo relacionado con estos propósitos.

10.- CUOTAS DEL PATIO DE COMIDAS: Por el mantenimiento específico del Patio de Comidas (CPC), se deberá pagar adicionalmente a la Compañía, de forma mensual, esta cuota, aplicable únicamente a los Locatarios del mencionado Patio.

11.- CUOTAS ORDINARIAS (CO): Estas cuotas se pagan a la Compañía o a la empresa designada por la Compañía en calidad de Gestora, en forma mensual y corresponden a los servicios de gestión, administración, mantenimiento, conservación, monitoreo de control interno, promoción del Centro Comercial, la seguridad y limpieza del centro comercial contratada por la Gestora, las cuales se podrán denominar también Cuotas Administrativas. Salvo acuerdo entre las partes, se podrá pactar el pago de una cuota por administración, mantenimiento, conservación, seguridad y limpieza del centro comercial contratada por la Compañía y monitoreo de control interno de las áreas comunes y otra por mercadeo.

12.- LA GESTORA: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que haya suscrito con la Compañía un contrato de prestación servicios técnicos especializados, con el fin de que la Gestora realice la gestión de administración y funcionamiento del Centro Comercial, así como el manejo del cobro de los valores correspondientes a las cuotas ordinarias, estacionales o extraordinarias, según lo determine la Compañía, en el Centro Comercial. La Gestora está facultada a contratar los servicios de seguridad, limpieza, mantenimiento, así como a contratar a contratistas, proveedores y personas naturales o jurídicas que sean necesarias para la operación de las instalaciones del Centro Comercial.

13.- EVALUADORA DE DATOS: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que haya suscrito con la Compañía un contrato de prestación servicios técnicos especializados, con el fin de que la Evaluadora de Datos realice la recopilación de datos, planificación, análisis, estudios comparativos, análisis referenciales, evaluación, análisis comparado, acción, establecimiento de objetivos de referencia, y seguimiento sobre datos comerciales, no personales, de las ventas y el rendimiento de los Locatarios del centro comercial, para que realice estudios sobre competidores de negocios en general, con el objetivo de identificar oportunidades de mejora, medición de los



niveles de rendimiento de la Compañía, aumentar su eficiencia y competitividad, la identificación de puntos de referencia para que las actividades que se desarrollan en el centro comercial sean más competitivas y se adapten a las tendencias y comportamientos del mercado con anticipación, para lo que requiere obtener la mayor cantidad de datos a fin de analizarlos de manera fiable; y actuar como evaluadora de la información comercial y financiera, con fines de estudios económicos, entre otros.

14.- DESTINO O LÍNEA DE NEGOCIO: Es la actividad comercial o de prestación de servicios que cada Locatario, debidamente autorizado por escrito por la Compañía, podrá y deberá habitualmente desarrollar, en virtud del Contrato que tenga celebrado con la Compañía.

15.- ISLAS: Se refiere a los espacios comerciales de menor superficie, ubicados en los pasillos o corredores de uso público, de circulación peatonal, en el interior o exterior del Centro Comercial, algunos de ellos se concesionan por largo o mediano plazo, y otros son por temporadas, las mismas que deberán cumplir con el Manual de islas.

16.- LAS PARTES: Se entiende por “las partes” a la Compañía y a los Locatarios del Centro Comercial, que tuvieren celebrado, entre sí, un contrato, acuerdo o documento.

17.- LOCAL O ESPACIO ASIGNADO ARRENDADO O CONCESIONADO, O EN COMODATO: Es el local o espacio físico que cuenta con las instalaciones, servicios, estructuras y equipos necesarios para la operación de la actividad específica aprobada por la Compañía de los Locatarios del Centro Comercial.

18.- ALIANZA ESTRATÉGICA: Es la relación entre las partes, basada en la confianza entre ellas, de colaboración mutua, que tiene como finalidad que cada una de las partes salgan beneficiadas en el mercado en el cual desarrollan su negocio, donde cada parte mantienen su autonomía económica y comercial, y a la vez cooperan entre sí.

19.- NOMBRE COMERCIAL: Es el nombre que identifica en forma individual la explotación de la actividad comercial materia de cada arrendamiento o concesión, el que será autorizado por escrito por la Compañía, y que deberá contar con los correspondientes permisos y autorizaciones de las autoridades competentes.

20.- SCALA SHOPPING: La denominación señalada en el Contrato respectivo es el nombre comercial o la denominación conocida nacional e internacionalmente del Centro Comercial. La Compañía cuando creyere conveniente a sus intereses podrá cambiar la denominación del Centro Comercial.

21.- CONSUMIDORES O PÚBLICO O PÚBLICO EN GENERAL: Es el público en general o consumidores que ingresan al Centro Comercial, o a cualquiera de las áreas o instalaciones del mismo. Es toda persona natural o jurídica como destinatario final o potencial que pueda adquirir bienes o servicios de cualquier naturaleza ya sea para beneficio personal, familiar, inclusive social, para su subsistencia diaria, en búsqueda del buen vivir. Los consumidores y público en General deberán cumplir con las



normas del presente Reglamento, en lo que fueren aplicables a ellos.

22.- PROVEEDOR, CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA: Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios o proveen productos a la Administración, la Compañía, o a los Locatarios, que deben acatar las reglas de aplicación general del presente Reglamento, que incluye, pero no se limita a horarios, buena calidad de material y servicio, etc.

23.- REUBICACIÓN: La Concedente en los contratos bilaterales de concesión que aún se mantengan vigentes, o la Compañía en los contratos de arrendamiento, concesión no comercial con fines publicitarios o comodato, se reserva el derecho de reubicar a los Locatarios de locales o espacios en el Centro Comercial en sitios distintos a los originalmente asignados, con dimensiones similares en lo posible, y de acuerdo a la disponibilidad de locales o espacios que tenga la Compañía, conforme a lo señalado en los respectivos contratos y al presente Reglamento.

24.- SERVICIOS BÁSICOS: Son energía eléctrica, teléfono, telecomunicaciones, internet datos agua, gas, generador, red, A/C y los demás servicios, de acuerdo a las características particulares aplicables a espacios y locales. El Locatario de locales o espacios del Centro Comercial pagarán a la Compañía en los contratos de concesión, de arriendo, concesión no comercial con fines publicitarios o comodato, los valores correspondientes a los derechos de uso de los servicios básicos (SB) a los que tenga derecho de uso, o pagará a través de las empresas prestadoras de servicios, cuando posea medidor propio, según sea el caso. La Compañía podrá facturar a los Locatarios del centro comercial los valores correspondiente a incrementos del consumo de diésel, en caso de apagones de energía eléctrica, a los mantenimientos preventivos y correctivos de los generadores, que aumenta en casos de necesidades adicionales, así como los de aumento de personal de mantenimiento, limpieza o seguridad, por circunstancias extraordinarias que se llegaren a presentar.

25.- VALORES QUE SE GENERAN: El Locatario, además se obliga a pagar los siguientes valores, dependiendo de los términos y condiciones de los respectivos contratos.

25.1.- C.E.A.C.: Es por sus siglas, el Canon de Extensión de Arrendamiento Comercial, expresamente negociado y pactado por las partes, más los impuestos de Ley, con el ánimo de extender la permanencia del Locatario en el Centro Comercial, que por solicitud del Locatario se da una extensión de plazo mayor a la proyectada. Esta cantidad no está conectada al plazo de duración del respectivo contrato, ni al tiempo que Locatario use el local o espacio.

25.2.- C.I.A.C.: Es, por sus siglas, el Canon Inicial de Arrendamiento Comercial, expresamente negociado y pactado por las partes. Es el monto que cada Locatario de un local o espacio en el Centro Comercial, paga a la Compañía en concepto de Canon Inicial de Arrendamiento Comercial (C.I.A.C.), más los impuestos de Ley. Esta cantidad no está conectada al plazo de duración del respectivo contrato, ni al tiempo que Locatario use el local o espacio.

25.3.- C.M.A.C.: Es, por sus siglas, el Canon Mensual de Arrendamiento Comercial, que cada Locatario paga a la Compañía. Este monto expresamente negociado y pactado por las partes es



una retribución económica mensual que corresponde por su permanencia en el local o espacio, conforme lo acuerdan las partes expresamente en los contratos respectivos, este valor no es reembolsable.

25.4.- C.U.A.C.: Es, por sus siglas, el Canon Único de Arrendamiento Comercial, que un Locatario a la Compañía. Este canon único comprende el monto de C.I.A.C. y del C.M.A.C., pero al ser un pago total, no comprende los incrementos anuales al C.M.A.C contemplados en los contratos de Arrendamiento Comercial correspondientes.

25.5.- VEC: Es por sus siglas, el Valor de Extensión de Concesión, expresamente negociado y pactado por las partes, más los impuestos de Ley, con el ánimo de extender la permanencia del Concesionario en el Centro Comercial, que por solicitud del Concesionario se da una extensión de plazo mayor a la proyectada. Esta cantidad no está conectada al plazo de duración del respectivo contrato, ni al tiempo que Concesionario use el local o espacio.

26.- VIC: Es, por sus siglas, el Valor Inicial de Concesión expresamente negociado y pactado por las partes. Es el monto que cada Concesionario de un local o espacio en el Centro Comercial, paga a la Concedente en concepto de Valor Inicial de Concesión (V.I.C.), más los impuestos de Ley. Esta cantidad no está conectada al plazo de duración del respectivo contrato, ni al tiempo que Concesionario use el local o espacio.

27.- VMC: Es, por sus siglas, el Valor Mensual de Concesión, que cada Concesionario paga a la Concedente. Este monto expresamente negociado y pactado por las partes es una retribución económica mensual que corresponde por su permanencia en el local o espacio, conforme lo acuerdan las partes expresamente en los contratos respectivos, este valor no es reembolsable.

28.- VUC: Es, por sus siglas, el Valor Único de Concesión, que un Concesionario paga a la Concedente. Este valor único comprende el monto de VIC y de VMC, pero al ser un pago total, no comprende los incrementos anuales al VMC contemplados en los contratos de Concesión correspondientes. Esta cantidad no está conectada al plazo de duración del respectivo contrato, ni al tiempo que Concesionario use el local o espacio.

29.- Manual de Construcción: Son las normas de construcción, diseño, decoración, montaje, y seguridad que los Locatarios se obligan a cumplir para el adecuado funcionamiento de locales y espacios, o para locales exteriores. La Compañía dictará los Reglamentos o Manuales aplicables para locales e islas y de acuerdo a lo aprobado por la Administración de cada centro comercial. El Locatario no podrá realizar diseños, obras o adecuaciones que no están bajo los lineamientos del Manual de Construcción, y si lo han hecho infringiendo el Manual, la Compañía podrá solicitar el desmontaje, la readecuación o el derrocamiento y vuelta a ejecutar a obra o adecuación; en caso de que el Locatario no acataré la disposición, la Compañía podrá proceder al derrocamiento y vuelta a ejecutar de la obra o adecuación a costo, cuenta y riesgo del Locatario con fines publicitarios. Este Manual puede ser cambiado y actualizado por la Compañía en cualquier momento, y los Locatarios deberán acatar dichos cambios o actualizaciones



30.- Formato de Aprobación de Proyecto: La Compañía emitirá un formato de aprobación de Proyecto, que contiene los parámetros arquitectónicos y de diseño, con los cuales se autoriza la construcción del Proyecto; que así mismo puede ser cambiado o actualizado, en cualquier momento. El Formato de Aprobación es el único documento válido e idóneo para oficializar de manera específica la aprobación de un proyecto, no tendrán validez los correos electrónicos, comunicaciones verbales u otras comunicaciones escritas a pesar de que estén relacionadas con la aprobación de un proyecto.

31.- Manual de Vitrinaje: Son las normas para el montaje de la publicidad para las fachadas de los locales que se encuentran en el Centro Comercial. Se encarga de mostrar los productos o campañas para maximizar la atención de los clientes.

El porcentaje de iluminación de vitrinas se encuentra detallado en el Manual de Construcción, para cualquier efecto será de 1000 luxes.

32.- Manual de desmontaje: Son las normas para el desmontaje de locales, todos los lineamientos acerca de cómo deben entregar los Locatarios el local al finalizar la relación comercial, deben entregar el espacio en obra gris, y seguir las recomendaciones de la Administración en cuanto a desconexión de sistemas especiales: eléctrico, hidrosanitario, incendios, datos u otros; así como la colocación de cerramientos en la fachada, o contorno del local, en caso de ser esquinero., estos lineamientos están dentro del manual de desmontaje.

33.- Manual de buenas prácticas de operación y gestión ambiental: Son las normas y parámetros técnicos relacionados con las buenas prácticas de manejo de productos, alimentos, insumos y desechos con las que se deben alinear todos locales, los locales de expendio de alimentos y los talleres. Estas normas determinan el control de calidad de parte del Centro Comercial para los productos, alimentos y servicios que llegan al consumidor. Mismo que cuenta con 3 secciones: uno para todos los locales en general; para **locales e islas que expenden alimentos** (mismo que considera todos aquellos indicadores que se verifican en las auditorias mensuales ambientales, está en proceso de elaboración); y para **talleres** (mismo que detalla las buenas prácticas de operación y gestión ambiental exclusivo para talleres).

34.- Manual de Seguridad y Salud Ocupacional: Son las normas aplicables a dependientes de locales, proveedores y contratistas, que desarrollen actividades en las instalaciones del centro comercial, que dictare la Compañía para prevenir y limitar los riesgos en el trabajo y propiciar un ambiente seguro de trabajo, a fin de evitar pérdidas personales y/o materiales:

- a) Apoyar los sistemas preventivos de Higiene, Seguridad y Salud controlando los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, brindando protección y formación a los trabajadores para que puedan desempeñarse adecuadamente en las distintas actividades que el trabajo exige.
- b) Identificar continuamente los peligros, evaluar los riesgos e implementar los

controles necesarios.

- c) Prevenir accidentes e incidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales y riesgos en caso de pandemias.
- d) Promover la salud de los Trabajadores, con la promoción de campañas periódicas dirigidas a todos los miembros de la organización.
- e) Cumplir las leyes relacionadas con la salud y seguridad en el trabajo.
- f) Garantizar que la seguridad sea responsabilidad de todos, en especial de la Gerencia.
- g) Mejora continua de las condiciones de trabajo.
- h) Informar en el momento de cualquier suceso a un superior inmediato, lo relacionado a accidentes, incidentes, actos y condiciones inseguras o síntomas de enfermedad.
- i) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- j) Tomar las acciones preventivas, de remediación, y posteriores, en caso de darse una epidemia, pandemia o enfermedad generalizada, para el efecto deberán, tanto la Compañía, como los Locatarios, diseñar y cumplir los protocolos y reglas para evitar o minimizar los riesgos, los mismos que deberán estar alineados con las directrices de las autoridades competentes.
- k) Los Locatarios, contratistas o proveedores contar con sus propios Reglamentos Internos de Trabajo, Reglamentos de Seguridad y Salud ocupacional, que les fueren aplicables, y cumplir las normas laborales vigente en la materia.

35.- Manual de Islas: Son las normas de construcción, diseño, decoración, montaje, y seguridad que los Locatarios se obligan a cumplir para el adecuado funcionamiento de las islas (espacios en áreas de uso común). La Compañía dictará los Reglamentos o Manuales aplicables para islas y de acuerdo a lo aprobado por la Administración del centro comercial. El Locatario no podrá realizar diseños, obras o adecuaciones que no están bajo los lineamientos del Manual de Islas, y si lo han hecho infringiendo el Manual, la Compañía podrá solicitar el desmontaje, la readecuación o el retiro y vuelta a ejecutar de la isla; en caso de que el Locatario no acataré la disposición, la Compañía podrá proceder al retiro y vuelta a ejecutar de la isla a costo, cuenta y riesgo del Locatario. Este Manual puede ser cambiado y actualizado por la Compañía en cualquier momento, y los Locatarios deberán acatar dichos cambios o actualizaciones.

36.- Manual del Patio de Comidas: Son las normas de construcción, diseño, decoración, montaje, y seguridad que los Locatarios se obligan a cumplir para el adecuado funcionamiento de locales y espacios dedicados a la venta de alimentos y bebidas, o para locales o espacios exteriores. La Compañía dictará los Reglamentos o Manuales aplicables para locales y espacios dedicados a la venta de alimentos y bebidas y de acuerdo a lo aprobado por la Administración del centro comercial. El Locatario no podrá realizar diseños, obras o adecuaciones que no están bajo los lineamientos del Manual de Construcción y del



Manual del Patio de Comidas, y si lo han hecho infringiendo los Manuales, la Compañía podrá solicitar el desmontaje, la readecuación o el derrocamiento y vuelta a ejecutar a obra o adecuación; en caso de que el Locatario no acataré la disposición, la Compañía podrá proceder al derrocamiento y vuelta a ejecutar de la obra o adecuación a costo, cuenta y riesgo del Locatario. Este Manual puede ser cambiado y actualizado por la Compañía en cualquier momento, y los Locatarios deberán acatar dichos cambios o actualizaciones.

37.- Incumplimiento o falta grave: Son las infracciones que cometa el Locatario que atenten contra la seguridad de la Compañía, los empleados de la misma o los de las compañías de servicios complementarios o especializados y a los de los locales e islas del centro comercial, que van contra el bienestar general, que afecten al orden público económico o los derechos de los consumidores o usuarios y terceras personas como clientes y público en general; así como las que atenten la eficiente operación del centro comercial, también las que atenten la eficiencia económica de la Compañía o de las empresas prestadoras de servicios por incumplimiento de las obligaciones económicas del Locatario, o por falta del cumplimiento de las órdenes y normas establecidas por entidades de control públicas; así como todo lo que se establezca como un incumplimiento o falta grave en el contrato que suscriba el Locatario con la compañía y la Gestora, de ser el caso.

Estas infracciones facultan a la Compañía a imponer las multas establecidas en el presente Reglamento y el contrato suscrito, las que se estipularen en los respectivos contratos suscritos por el Locatario, y faculta a que la Compañía pueda dar por terminado el contrato.

38.- Incumpliendo o falta media: Son las infracciones que cometa el Locatario que afecten la normal operación del centro comercial, que llegue a cometer el Locatario o generalmente sus dependientes, empleados o proveedores, que causen un desorden por falta de cumplimiento de las reglas de operación propias del centro comercial y disciplina para asegurar que todos sigan las reglas y los procedimientos indicados, de tal manera que no se afecte la planificación estratégica del centro comercial, y que no vaya en menoscabo de los resultados planificados.

El Locatario debe realizar una selección adecuada de su personal o relacionadas que ejecuten actividades en el centro comercial, por tanto, debe ejercer disciplina y control sobre los actos que realicen; así como tomar le medidas correctivas que la Compañía le solicite.

Estas infracciones facultan a la Compañía a imponer las multas establecidas en el presente Reglamento, y el contrato suscrito.

39.- Incumplimiento o falta Leve: Son las infracciones que cometa el Locatario que vayan en contra de las reglas establecidas en el presente Reglamento, que denotan su falta de acatamiento, que de manera exigua afecten la normal operación del centro comercial y el propio local, que llegue a cometer el Locatario o generalmente sus dependientes, empleados o proveedores, actos que deben ser corregidos por el Locatario y sus empleados o



relacionados.

Estas infracciones facultan a la Compañía a imponer las multas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DEL CENTRO COMERCIAL, SU AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN.-

1.- El sitio donde se encuentra construido el Centro Comercial, está ubicado en un lugar privilegiado por la confluencia de una importante arteria vial, con una gran afluencia de personas, y por tanto es un Centro Comercial con gran potencial para el proceso competitivo. Adicionalmente, el Centro Comercial, dadas sus características y su actividad económica, constituye una unidad de bienes sistematizados, para la mayor eficacia y eficiencia de las actividades comerciales en su conjunto, en beneficio del Consumidor, lo cual requiere un eficiente ordenamiento, categorización, y distribución de los diferentes productos y servicios en beneficio del proceso competitivo y eficiencia económica por parte de la Compañía, ésta podrá efectuar la ampliación y remodelación del Centro Comercial, a su buen criterio y arbitrio, en la época y forma que juzgue más conveniente. A tal efecto la Compañía se reserva el derecho de realizar adecuaciones, remodelaciones, cambio de uso, o nuevas construcciones en, bajo o sobre el terreno de su propiedad en el Centro Comercial, o sobre los inmuebles que integran el Centro Comercial; modificando la estructura existente, aumentando la edificación en sentido vertical u horizontal, e incluso modificando fachadas, ocupando cualquier área del Centro Comercial, nuevas construcciones y a efectuar alteraciones o aumentos o construir pisos adicionales en el edificio en el que se encuentren los locales asignados en el momento que juzgue oportuno, para el efecto, la Compañía comunicará por escrito con máximo 10 días de anticipación al Locatario, o con la anticipación que en cada caso concreto considere necesario, o en reuniones de trabajo, sobre las obras a ejecutar. Para tal efecto el Locatario deberá prestar las facilidades que el caso requiera para que la Compañía pueda efectuar las obras sin impedir su ejecución.

Si luego de las reuniones de trabajo no se llegare a un consenso, ambas partes acuerdan expresamente, que este hecho se constituye un incumplimiento grave, y un impedimento para el crecimiento y posicionamiento del centro comercial, y por lo tanto la Compañía podrá dar por terminado el Contrato respectivo, sin necesidad de documento adicional alguno, y el Locatario procederá a la desocupación y entrega del local/espacio, para el efecto, restituirá o entregará el local / espacio en el período de máximo 10 días calendario posteriores a la finalización del consenso fallido, por lo que cesará indefectible e inmediatamente en la explotación de su arrendamiento/concesión, desmontando las instalaciones, muebles y otros que estén en el local/ espacio asignado. La Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato respectivo. La Compañía reparará los daños que se pueda causar a los locales de los Locatarios, si fuesen atribuibles a ella. El Locatario renuncia expresamente a cualquier otra acción judicial o extrajudicial. Si el Locatario entorpeciere las obras que la Compañía fuere a realizar para ampliar o modificar el Centro Comercial en beneficio del proceso competitivo, responderá por daños y perjuicios.

2.- Asimismo, la Compañía se reserva el derecho de efectuar, previa comunicación con máximo 10



días de anticipación a los Locatarios, o con la anticipación que en cada caso concreto considere necesario, todas las modificaciones o mejoras, las alteraciones o aumentos, la construcción de pisos adicionales o cualquier clase de facilidades o modalidades en las áreas de estacionamiento de vehículos y obras similares, que juzgue oportuno hacer en el área del parqueo del Centro Comercial, zonas de circulación de vehículos y sectores afectados a carga y descarga de mercaderías, en beneficio del consumidor y del proceso competitivo. Aclarándose que las menciones anteriormente dichas son meramente enunciativas y no limitativas. Los Locatarios no podrán oponerse en forma alguna a la ejecución de estas obras y modificaciones que benefician al consumidor.

3.- La Compañía también podrá realizar aumentos, cambios, remodelaciones u obras, en cualquier momento, contando con los permisos de las autoridades competentes, en áreas sin aprovechamiento, si éstas existieren, ya sea para beneficio de los consumidores y público en general del Centro Comercial en su proceso competitivo o por requerimiento de la ley o reglamentos de las autoridades o empresas prestadoras de servicios públicos, en cuyo caso la Compañía tiene amplia facultad, a su arbitrio, para anexar dichas áreas, según la distribución que creyere conveniente, a los locales u otras unidades o espacios del Centro Comercial.

4.- Las variaciones en la superficie de los locales, o espacios, en virtud de las modificaciones referidas anteriormente, pueden generar cambios en los precios pactados con los Locatarios, por lo que los montos de las obligaciones económicas deberán ser recalculados a favor de la Compañía o a favor del Locatario en su caso. Si dichas modificaciones no sobrepasaren del 5% por ciento, no generarán cambios en las cantidades contratadas y no afectará a la subsistencia del Contrato.

5.- Ningún Locatario podrá hacer reformas u obras que impliquen modificaciones a la estructura existente, modificaciones en fachadas, aumentos o disminuciones en la edificación, aun en el interior del local asignado, a menos que la Compañía expresamente lo autorizare.

6.- En caso de que el Locatario se encontrare atendiendo al público con un mal estado general del local o espacio materia del contrato que tuviere firmado con la Compañía, o en el evento de que el Locatario cerrase su negocio, o lo desocupare, o lo mantuviere abierto parcialmente, o no atendiere al público por un plazo mayor a dos días, a no ser por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobadas, o en su defecto por razón de que se encuentre realizando mejoras o adecuaciones en el local o espacio materia del arrendamiento o de la concesión, no autorizadas por la Compañía, o por cualquier otra causa imputable al mismo, tuviere que suspender el desarrollo de su actividad y negocio, no podrá dejar de pagar, ni disminuir el precio del Arrendamiento o de la Concesión, ni de las demás obligaciones económicas a las que se obligó, ni reclamar el pago de daños y perjuicios o compensaciones por lucro cesante. Los incumplimientos anteriores serán considerados graves y la Compañía podrá proceder conforme lo señala el Contrato de Arrendamiento o el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO CUARTO: REGLAS DETERMINADAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL.-



- 1.- La Compañía, con el fin de brindar una óptima operación y funcionamiento del Centro Comercial, para que los Locatarios puedan desarrollar su negocio, manteniendo una convivencia pacífica entre sí, respetando las normas internas del Centro Comercial y las leyes vigentes a nivel nacional, como internacional, y con la finalidad de que los consumidores y público en general tengan un espacio agradable, de primer nivel y funcional para realizar sus compras, beneficiarse de servicios y disfrutar de recreación, y ejercer con libertad su derecho contemplado en el Art. 52 de la Constitución del Ecuador, la Compañía ha emitido las presentes normas reglamentarias de carácter general o especial, que los Locatarios se comprometen y obligan a cumplir para el adecuado funcionamiento simultáneo, seguridad y administración del Centro Comercial en su conjunto; así mismo cumplirán con las normas que la Compañía estableciere en el futuro, con este fin; además se comprometen a contribuir en campañas de responsabilidad social y apoyo a la comunidad.
- 2.- Los Locatarios deben realizar una selección adecuada de su personal, en cuanto a responsabilidad, presencia y atención al consumidor y público en general, y cumplir las observaciones que le imparta la Compañía al respecto. Los empleados, trabajadores, contratistas y en general el personal que los Locatarios llegaren a ocupar en los locales, espacios y el Centro Comercial, no tienen, ni tendrá vinculación laboral alguna ni de ninguna otra naturaleza con la Compañía; y en consecuencia, de parte de la Compañía, no tendrán derecho al pago de ningún valor, ni emolumentos por concepto de prestaciones sociales o laborales, por lo que los Locatarios mantendrán a la Compañía absolutamente indemne frente a cualquier reclamo o acción laboral o de cualquier otra naturaleza.
- 3.- En caso de desvinculación de un dependiente del Locatario, éste deberá retirar la credencial de ingreso del empleado al centro comercial y devolverla obligatoriamente a la Administración.
- 4.- Los Locatarios deberán acatar las obligaciones contractuales que hubieren asumidos en los contratos y las disposiciones de la Compañía sobre su línea de negocio, promociones, horarios de apertura y cierre, decoración, iluminación y exhibición de material promocional y publicitario, línea de expendio, entre otras.
- 5.- Los Locatarios a más de cumplir las normas de este Reglamento y las que estableciere la Compañía, deberán también honrar las estipulaciones de los Contratos que tengan firmados con esta última, sus anexos, y los compromisos que hubieren asumido por cualquier otro medio.
- 6.- En caso de contradicción o interpretación, los derechos y obligaciones que las partes hubieren acordado en contratos, acuerdos o documentos suscritos entre ellas, una vez que hayan sido celebrados, prevalecerán respecto de este Reglamento y otras normas que la Compañía pudiese emitir.
- 7.- La Compañía, tiene amplia facultad para manejar el cobro, administración y disposición de los valores económicos que se generaren por el uso de los locales, espacios, cuotas ordinarias de mantenimiento, monitoreo de control interno, publicidad, de promociones, estacionales, extraordinarias, derechos de uso de los servicios o demás valores que en el futuro se fijaren en el



Centro Comercial para su adecuada operación y funcionamiento, o podrá encargar estas facultades y el cobro de las cuotas a la persona natural o jurídica que designe. El criterio que adopte para determinar los montos a ser cancelados por los Locatarios, ya sea por C.E.A.C., C.I.A.C., C.M.A.C., C.U.A.C., VEC, VIC, VMC, VUC, arriendo, comodato, cuotas ordinarias, estacionales, del Patio de Comidas, extraordinarias, de los derechos de uso de los servicios básicos de los corredores o pasillos públicos o de servicios, las de gestión, administración, conservación, monitoreo de control interno y promoción o las de mercadeo, según el caso, o cualquier otro valor adicional que establezca la Compañía, así como la metodología utilizada para el cálculo y los plazos establecidos para su pago, son de potestad privativa de la Compañía, y son elementos determinantes de la negociación entre las partes y que se reflejarán en los contratos que se celebren.

ARTÍCULO QUINTO: DESTINO DE LOS LOCALES O ESPACIOS ASIGNADOS.-

1.- La única actividad comercial o de servicios que se podrá desarrollar en los locales o espacios arrendados comercialmente o alquilados o dados en comodato o en concesión no comercial con fines publicitarios, será la que conste en los respectivos Contratos. Para el caso de los contratos de concesión no comercial con fines publicitarios o informativos la única información a ser exhibida será la que conste en el respectivo contrato.

2.- El Centro Comercial requiere, en unidad, de un ordenamiento, distribución y categorización de bienes y servicios que impulsen con eficacia y eficiencia el proceso competitivo en beneficio del Consumidor y de los propios Locatarios, por lo tanto, los Locatarios aceptan expresamente que la única persona que tiene la facultad de autorizar los "destinos" o "líneas comerciales" o "de negocio" de los locales o espacios es la Compañía, a través de sus representantes, o por medio de la o las personas que ésta por escrito autorizare.

3.- Ningún Locatario del Centro Comercial podrá aducir, que por "interpretación" puede expender productos similares o distintos de los taxativamente autorizados y los que la Compañía a su arbitrio permita que se comercialicen.

4.- El Locatario en ningún caso podrá comercializar artículos usados, o de mala calidad, y de marcas que no correspondan al fabricante autorizado, con excepción de artículos tales como obras de arte y antigüedades; tampoco podrá comercializar bienes que no cumplan ni estén ceñidos a las leyes de propiedad intelectual, industrial, derechos de autor, de defensa del consumidor, leyes aduaneras, y de regulación y control del poder de mercado, según fuere el caso.

5.- El Locatario no podrá comercializar, ni ofrecer, ni siquiera por medio de catálogos o muestras, a ser facilitados o cancelados en un lugar diferente al local o espacio asignado, productos o mercaderías no autorizados por la Compañía en el respectivo contrato.

6.- El Locatario está facultado, durante la vigencia del contrato que tenga celebrado con la Compañía, y para el destino autorizado por ésta, a utilizar la marca y nombre comercial del Centro Comercial, únicamente para fines publicitarios.



7.- La venta del Locatario de productos o prestación de servicios no autorizados por la Compañía en cualquier momento, será considerada un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato respectivo y este Reglamento, además podrá imponer una multa de conformidad a lo establecido en la norma relativa a las Sanciones.

8.- El Locatario deberá utilizar para actividad de oficina, actividades administrativas u otros destinos distintos de la actividad estipulada como destino específico autorizado del local o espacio asignado, únicamente aquel espacio de que razonable, técnica y estéticamente pueda ser dedicado a dichas actividades previa autorización de la Compañía. El proyecto de diseño para estas áreas deberá ser presentado a la Administración, y una vez aprobado no podrá ser cambiado sin contar con una nueva y previa autorización, por escrito.

9.- Ningún Locatario del Centro Comercial podrá cambiar, ampliar, ni modificar el destino autorizado, sin la autorización previa y por escrito de la Compañía, el hecho de que, por costumbre o tolerancia de la Compañía, el Locatario haya comercializado artículos distintos o prestados servicios diferentes a los autorizados, no significa que constituye una autorización tácita.

10.- El nombre comercial del local o espacio asignado, solo podrá ser modificado o sustituido, con la autorización previa y por escrito de la Compañía. El Locatario se obliga a ofrecer al público sólo productos, mercaderías originales y lícitas que cumplan y estén ceñidos a las normas y leyes de propiedad intelectual e industrial, de defensa del consumidor, de regulación y control del poder de mercado, y derechos de autor. El Locatario no podrá vender al público productos diferentes a los estipulados en el respectivo contrato, ni productos usados o de mala calidad y de marcas que no correspondan a los fabricantes autorizados. El incumplimiento de esta disposición es un incumplimiento grave y por tanto la Compañía podrá proceder como lo señala el contrato y este Reglamento.

11.- Cuando el Locatario mantenga un contrato de franquicias, licenciamiento de uso de marca, representación o distribución de marcas, ya sea nacionales o internacionales, el contrato estará vigente siempre y cuando el locatario mantenga la franquicia o el derecho de uso de la marca, y esté autorizado al uso de su nombre comercial. Si el franquiciante o licenciante aumenta la línea de productos, no da derecho al Locatario a hacer el aumento en el local del centro comercial, si esta facultad no está especificada en el respectivo contrato, o si no se ha suscrito la correspondiente adenda modificatoria.

ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DE DERECHOS.-

1.- Con respecto al local o espacio, el Locatario no podrá ceder, arrendar o subarrendar, o traspasar, total o parcialmente, de modo directo e indirecto a través de arrendamiento de espacios para exhibición de marcas, corners, etcétera, ni podrá franquiciar, subfranquiciar, o dar en cualquier forma de uso, administración, operación o explotación, los derechos que adquiere bajo lo estipulado en el Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Compañía, para lo cual deberá hacer una



solicitud en los términos que esta requiera. La Compañía podrá aceptar o negar la solicitud, ya que se trata de un Contrato de carácter personalísimo con la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que haya suscrito el contrato. Este infringimiento constituye un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder conforme lo señala el Contrato.

2.- El Locatario tampoco podrá negociar la actividad comercial con un tercero, ya que, por seguridad del Centro Comercial y de los consumidores, es potestad de la Compañía la promoción, operación del Centro Comercial y la selección de los Locatarios que ingresan en él, y su contratación. Este infringimiento constituye un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder conforme lo señala el Contrato.

3.- En el caso de que la Compañía llegare a autorizar la cesión de los derechos y obligaciones de un contrato, las obligaciones de pago de los valores y demás deberes del contrato deberán ser pagados en forma puntual por el cesionario, así como los impuestos y gastos que emanen del contrato y los que se originaren con motivo de la cesión.

4.- Previa la realización de la cesión de derechos, el Locatario deberá solicitar autorización por escrito a la Compañía, la misma que podrá aprobarla o negarla. La solicitud deberá ser formulada con un plazo de cuarenta y cinco días antes de la fecha en que se pretendiere realizar la mencionada cesión.

5.- El Locatario que desee ceder los derechos y obligaciones junto con la solicitud, deberá entregar a la Compañía todos los documentos de respaldo de la existencia legal del cesionario, tales como estatutos de la Compañía, nombramientos de los administradores, copia de la cédulas y certificado de votación actual o pasaporte, según el caso, copia del Registro Único de Contribuyentes actualizado, copias de los balances de los últimos tres (3) ejercicios; el caso de personas naturales se requieren copia de la cédula y papeleta de votación o pasaporte, según el caso, así como todos los documentos que exijan las Autoridades Competentes u Organismos de Control y/o el o los Oficiales de Cumplimiento de la Compañía, y los demás documentos que la Compañía requiriere, siendo de exclusivo arbitrio de esta última decidir su consentimiento o no.

6.- Asimismo, previa solicitud del Locatario y negociación posterior, la Compañía decidirá sobre cualquier otra reforma al contrato que tuviere celebrado con el Locatario; reforma que, de ser aceptada, se dejará constancia por escrito, en cuyo caso las partes celebrarán el adendum o documento correspondiente. En caso de no llegarse a un acuerdo, se dará por terminado el Contrato respectivo, sin necesidad de documento adicional alguno, y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato.

7.- La Compañía no podrá oponerse a la admisión de nuevos socios, o al cambio de los socios del Locatario, sin embargo, el Locatario acepta expresamente y reconoce que en razón de que se trata de un contrato de carácter personalísimo que tiene elementos y objetivos como el beneficio a los consumidores y público en general, al proceso competitivo, y a la seguridad del Centro Comercial, en el caso de que los nuevos socios tuvieran un conflicto directo con la Compañía o sus subsidiarias,



o relacionadas, o con sus personeros y Directivos por el efecto de la transferencia que efectuare el Locatario de cualquier modo y a cualquier título, en todo o en parte, de los derechos que adquiere en virtud del Contrato, o si admiten nuevos socios, o si cambian los socios del Locatario, o si el control de la sociedad cambia de manos; el Locatario expresamente acepta y reconoce que la Compañía podrá dar por terminado el contrato mediando una comunicación escrita con 30 días de anticipación, y esta podrá proceder como lo señala cada contrato.

8.- En forma expresa, y de conformidad con el Art. 66, numeral 16 de la Constitución del Ecuador, y por tratarse de un contrato personalísimo, las partes libre y voluntariamente acuerdan y declaran que la Compañía únicamente tratará sobre todos los aspectos relacionados de cada contrato con el representante administrativo del Locatario, quien ha sido designado por ésta para la administración y ejecución de este contrato en calidad de "Ejecutivo Responsable", las partes contratantes podrán designar, cada una, sus equipos de trabajo de conformidad con las áreas aplicables al contrato, aclarando que no se ha hecho una delegación de la representación legal del Locatario. En caso de que unilateralmente el Locatario cambie a la persona señalada en este numeral, las partes acuerdan y aceptan que esto será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala cada contrato, e imponer una multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCURSO PREVENTIVO O CONCORDATO.-

1.- En el caso específico de concurso preventivo o concordato al que se sometiere el Locatario, o si se disuelve la sociedad, o si se liquida el Locatario, o si es declarado insolvente o si quiebra la sociedad del Locatario, se considerará toda la obligación contenida en el respectivo contrato de plazo vencido, el contrato quedará terminado, sin necesidad de documento adicional alguno, y sin que su terminación se considere un eximente de las obligaciones económicas pendientes de Locatario, y la Compañía comunicará por escrito la terminación del mismo con la presencia de un Notario, quien constatará el hecho, luego de lo cual la Compañía podrá proceder conforme al mecanismo y diligencia prevista en cada contrato y en este Reglamento para la recuperación del local .

2.- Para efectos del numeral anterior, la Compañía se reserva el derecho de reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, y cobrar al Locatario sobre los C.M.A.C. o V.M.C. por toda la obligación considerada de plazo vencido, la tasa de interés activa determinada por el Banco Central del Ecuador que estuviere vigente al momento del pago. Los intereses se calcularán desde la fecha que se inicie el retardo del pago de cualquier C.M.A.C. o V.M.C. u obligación, hasta la fecha en que se haga el pago de los o C.M.A.C. o V.M.C. por toda la obligación considerada de plazo vencido.

ARTÍCULO OCTAVO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.-

1.- El Locatario deberá, por sus propios medios, como obligación exclusiva de éste, obtener y mantener vigentes los permisos y autorizaciones legales, administrativas y reglamentarias



requeridas, por las respectivas autoridades competentes, conforme la normativa jurídica ecuatoriana, para la explotación del local o espacio en uso. El hecho que de que los permisos o autorizaciones con las que contare el Locatario contemplaren o incluyeren otras actividades o giros comerciales diferentes o adicionales a los pactados en los respectivos Contratos, no significa que el Locatario pueda desarrollar esa actividad o prestar ese servicio, pues deberá ceñirse únicamente al destino señalado en el contrato vigente, autorizado por la Compañía.

2.- Para que el Locatario pueda iniciar el desarrollo de su giro comercial o la prestación del servicio, deberá contar con la previa aprobación del local o espacio por parte de la Compañía, además de contar con los permisos y autorizaciones que fueren requeridas por las autoridades competentes, en caso de infracción de esta regla, deberá pagar a la Compañía la multa diaria de hasta el 10% del valor del C.M.A.C. o del V.M.C. del mes en que el local o espacio cometiere la falta, por cada día que exista el incumplimiento, hasta que el Locatario obtuviere todos los permisos y autorizaciones, o no adecuare sus instalaciones conforme a lo señalado por la Compañía, a más de las otras sanciones contempladas en este Reglamento. Para el Locatario que tenga un contrato con un VUC, la multa por el incumplimiento de esta disposición será del cincuenta por ciento de un salario básico, en forma diaria hasta que el Locatario cumpla la obligación.

3.- El Locatario no podrá valerse de medios comerciales o publicitarios inescrupulosos, simulados o falsos para la comercialización de sus productos o prestación de sus servicios. La publicidad y su contenido, de cada Locatario, es de su exclusiva responsabilidad en su calidad de anunciante como lo señala la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y sus respectivos Reglamentos. Este incumplimiento será considerado un incumplimiento grave.

ARTÍCULO NOVENO: MATERIAL PUBLICITARIO, PROMOCIONES, BARATILLOS Y EVENTOS SIMILARES.-

1.- El Locatario, a fin de impulsar la competencia horizontal del Centro Comercial en su beneficio propio, está obligado a participar en los proyectos de promoción que emprenda la Compañía o la compañía prestadora de servicios que ésta contratara para el efecto, tales como concesión de puntos a cambio de premios e incentivos, mediante una tarjeta del Centro Comercial, u otro instrumento, campañas especiales, revistas institucionales, entre otras.

2.- El Locatario se obliga a no colocar y realizar publicidad de servicios, actividades o marcas de terceros, que no sean de su propiedad, por lo que no podrá colocar publicidad de terceros en vitrinas exteriores, fachadas o fuera del local o espacio asignado, sin que obtenga previamente la autorización expresa de la Compañía, la misma que podrá ser otorgada o negada a su arbitrio.

3.- El Locatario está obligado a no colocar o mantener en ninguna puerta exterior, pared o vitrina del local o espacio asignado, ningún toldo, marquesina, material publicitario, o informativo, sin primero obtener por escrito la correspondiente autorización de la Compañía, que podrá no concederla cuando tales elementos pudieren afectar el conjunto estético del Centro Comercial. Los



toldos, marquesinas, material publicitario, etc., referidos, una vez que hayan sido colocados con la autorización de la Compañía, deberán ser mantenidos por el Locatario en buen estado de presentación y uso. Modalidades de remates, liquidaciones, baratillos y otras similares, sólo podrá realizar previa expresa autorización escrita que concederá la Compañía a su arbitrio.

4.- El Locatario estará obligado a colocar y mantener en el lugar dispuesto por la Compañía el material publicitario o informativo que ésta les entregue para ser exhibido.

5.- El Locatario, sus empleados, o agentes, no podrán realizar promociones de venta fuera del local o espacio asignado y dentro de las áreas de corredores o pasillos públicos o de servicios del Centro Comercial, ni distribuir ningún tipo de material publicitario dentro de esa área, ni colocarlo sobre los vehículos estacionados en el Centro Comercial, sin el previo y escrito consentimiento de la Compañía, a su arbitrio, ya que lo anterior puede perturbar la tranquilidad del Consumidor. El Locatario deberá obtener autorización, que podrá ser o no concedida, al arbitrio de la Compañía, para realizar fuera del local o espacio, promociones especiales, canjes publicitarios, exhibiciones, etc.

6.- Está prohibido al Locatario poner en el local asignado y vitrinas, productos, anuncios, avisos u otros elementos que atentaren contra la moral y las buenas costumbres, lo cual perjudica a los consumidores, y al proceso competitivo del Centro Comercial, ni objetos y elementos que promocionaren a otros centros comerciales.

7.- La Compañía está facultada a retirar y desmontar cualquier aviso, anuncio, afiche, cartel u otro elemento, a costo y riesgo del Locatario cuando a su criterio, estimare que va en detrimento perjudicial de la buena imagen del Centro Comercial.

8.- El Locatario deberá usar la dirección del Centro Comercial y su logotipo en la publicidad relacionada con el local o espacio asignado.

9.- En caso de que el Locatario realice grabaciones dentro o fuera del local, deberá pedir autorización y respectiva aprobación por parte del Área de Mercadeo de la compañía prestadora de servicios que tenga a cargo las promociones, mercadeo y/o publicidad del Centro Comercial o de la Administración.

10.- El Área de Mercadeo asignada al centro comercial, a través de compañías prestadoras de servicios especializados, realiza campañas de mercadeo, promociones y eventos en los cuales se graba y difunde el evento en redes sociales, así como las actividades promocionales, y se coloca la respectiva señalética de la grabación del evento, por lo que los clientes que deciden ingresar al centro comercial y participar en el evento o actividad, conocen que están siendo grabados, y al decidir permanecer el cliente consiente el uso de sus imágenes y audios en los que pueda aparecer incidentalmente, con fines de archivo y publicaciones en redes sociales. El cliente o visitante puede consultar la política de protección de datos personales en la página web del centro comercial



www.scalashopping.com. Si el cliente o visitante no desea ser grabado puede tomar la decisión de retirarse del evento o actividad.

11.- Por tratarse de derechos del consumidor, el incumplimiento por dos ocasiones de las normas señaladas en el presente Artículo, será considerado una falta o incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.-

1.- La podrá modificar el presente Reglamento o dictar normas de aplicación sobre conducta, orden y seguridad para la adecuada operación simultánea en el Centro Comercial y pondrá sus mejores esfuerzos para hacerlas cumplir y respetar.

2.- La Compañía velará por el normal funcionamiento del Centro Comercial, para lo cual podrá imponer prohibiciones a cualquier actividad que alterare el desenvolvimiento de la actividad diaria en el Centro Comercial; como por ejemplo ventas ambulantes, ofertas en alta voz, vandalismo, mendicidad, disturbios, o actos similares, distribución de cualquier tipo de material no autorizado. La Compañía podrá controlar los accesos de forma adecuada a personas que puedan representar inseguridad, disturbios, actos violentos, ilícitos, delincuenciales, hurtos, robos, irrespeto a los derechos humanos, insalubridad o molestias a los clientes, público en general que acude al Centro Comercial. La Compañía podrá prohibir la realización de actividades, ya sea que se ejecuten en forma individual o en grupo, que considere perjudiciales para la tranquilidad del Consumidor y para que éste ejerza su derecho señalado en el Art. 52 de la Constitución del Ecuador. Igualmente, la Compañía podrá prohibir la realización de actividades que no estén acorde al objetivo del Centro Comercial. Por tratarse de derechos del consumidor, el incumplimiento de esta norma será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el contrato.

3.- El Locatario de los locales o espacios del Centro Comercial no deberá ejecutar actividades o eventos, aunque fueren ocasionales, que pudieran perjudicar o dañar al local o espacio asignado o a las áreas de pasillos y corredores públicos o de servicio, o estacionamientos, u otras partes de la infraestructura del Centro Comercial que fueren a perjudicar el uso normal de las instalaciones, la seguridad, el patrimonio o el buen nombre de la Compañía, de los demás Locatarios y de los Consumidores, así mismo no deberá provocar olores fuertes, dañinos, molestosos, intolerables, ofensivos o insalubres, generar fermentaciones, gases, regar sustancias tóxicas, vapor, humo, polvo, suciedad, tampoco podrá usar químicos sin las correspondientes autorizaciones, o realizar ruidos fuertes o molestosos. Por tratarse de derechos del consumidor, el incumplimiento de esta norma será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato.

4.- El Locatario velará porque sus empleados, agentes, dependientes, trabajadores, obreros, representantes y proveedores cumplan con las normas reglamentarias establecidas, y cualquiera fuere el motivo o circunstancia, no podrán realizarse actos que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres, ni con este Reglamento o los reglamentos u otras normas que en el



futuro dictare la Compañía. Por tratarse de derechos del consumidor, el incumplimiento de esta norma será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato y este Reglamento. Así mismo el Locatario deberá cumplir con la normativa vigente relacionada con Salud y Seguridad Ocupacional y Ambiental.

5.- El Locatario deberá realizar la explotación de su negocio, prestar el servicio y desarrollar sus actividades, en el local o en el espacio asignado, por el período de duración del contrato que tenga firmado con la Compañía, con total diligencia, eficiencia, eficacia y amabilidad, para lo cual contará con el personal especializado, de tal manera que se generen los mejores resultados y atiendan a la demanda del público y los consumidores con trato amable y cordial. Por tratarse de derechos del consumidor, el incumplimiento de esta norma será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato y el presente Reglamento.

6.- El Locatario por cuenta propia o de terceros, se obliga a no colocar, ni explotar ninguna máquina automática ni dispositivos similares, accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercancías o servicios, ni cajas automáticas para almacenamiento, resguardo o depósito de equipaje u otros bienes, ni recreaciones pagadas, sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía. Por tratarse de derechos del consumidor, el incumplimiento de esta norma será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato y el presente Reglamento.

7.- Para la colocación de equipos, maquinarias, mercaderías o cualquier artículo cuyo peso sea superior a cuatrocientos (450) kilos, por metro cuadrado, o que por su volumen, forma, características, dimensión, funcionamiento, pudiere ocasionar algún daño al local o espacio asignado, a los demás locales o espacios y otras áreas del Centro Comercial, el Locatario deberá obtener previamente la autorización de la Compañía, la misma que podrá aceptarla o negarla; así mismo el Locatario no podrá instalar aparatos que causen vibraciones que perjudique a las áreas mencionados y a las áreas del Centro Comercial en general. Además, el Locatario por ningún concepto podrá exceder la capacidad de carga eléctrica técnicamente diseñada para cada local o espacio asignado; únicamente la Compañía, si es que contare con la capacidad, podrá autorizar el exceso, y el Locatario correrá con los costos y gastos que se generen. El incumplimiento de esta disposición constituye una falta grave y la Compañía le puede imponer una multa del 100% del salario básico unificado diariamente, además el Locatario deberá pagar los daños que se hagan en la infraestructura del centro comercial, si la Compañía se ve obligada a hacer las reparaciones lo hará de inmediato, cuenta con la autorización del Locatario para ingresar a hacer las obras, y además cobrará al Locatario el cincuenta por ciento de recargo.

8.- El incumplimiento por parte del Locatario obliga a éste a retirar las instalaciones y bienes materia del incumplimiento, y ajustarse a la capacidad de carga eléctrica que la Compañía le haya autorizado, y a indemnizar a ésta por daños y perjuicios ocasionados y a acatar las demás sanciones que la Compañía le haya impuesto en aplicación del presente Reglamento y el respectivo contrato.

9.- Cuando el Locatario requiera realizar instalaciones especiales en el local o espacio asignado,



deberá solicitar por escrito autorización a la Compañía, la misma que podrá aceptarla o negarla, analizando cada caso e introduciendo las modificaciones que creyere convenientes, las mismas que serán ejecutadas por el Locatario por su cuenta, costo y riesgo. La Compañía tendrá derecho a fiscalizar la ejecución de las obras que se fueren a realizar a fin de precautelar la seguridad de los consumidores y del Centro Comercial.

10.- Le está prohibido al Locatario modificar, alterar, destruir, dañar o construir en los locales, espacios o en áreas de los corredores o pasillos públicos o de servicios del Centro Comercial, así como cambiar fachadas, la estructura de las instalaciones o servicios, abrir o cerrar puertas o ventanas, sin la autorización previa y por escrito de la Compañía; así como abusar de los bienes a su cargo o uso o las áreas de los corredores o pasillos públicos o de servicios, hacer un uso distinto a su destino natural, impedir o estorbar de alguna forma el legítimo uso de los demás u ocupar las áreas de los corredores o pasillos públicos o de servicios para fines de comercio, promociones o similares, sin la correspondiente autorización escrita. Por tratarse de derechos del consumidor y para precautelar la seguridad del Centro Comercial, el incumplimiento de esta norma será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato y el presente Reglamento. La Compañía podrá imponer al Locatario una multa diaria del 25% de un salario básico unificado.

11.- Así mismo está prohibida la utilización de los halls, pasillos, corredores, escaleras o áreas de circulación, como sitios para almacenamiento, exhibición, promoción o venta, o colocar en dichos sitios objetos, tales como: vitrinas, maletas, cajones y demás. Por tratarse de derechos del consumidor el incumplimiento de esta norma será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato y el presente Reglamento. La Compañía podrá imponer al Locatario una multa diaria del 25% de un salario básico unificado.

12.- El Locatario y ninguna persona en general podrán pintar o colocar rótulos, carteles, signos, avisos, anuncios o cualquier elemento en vidrios, fachadas, pasillos, corredores, escaleras, ascensores o espacios de los corredores o pasillos públicos o de servicios. siempre que este autorizados por la Compañía. Por tratarse del cuidado estético del Centro Comercial, el incumplimiento de esta norma puede disminuir el potencial competitivo del mismo, por lo que la transgresión por dos ocasiones de esta norma será considerada un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato y el presente Reglamento. La Compañía podrá imponer al Locatario una multa diaria del 10% de un salario básico unificado.

13.- Ninguna persona, con excepción el personal autorizado, podrá ingresar a las áreas o cuartos de máquinas, o sitios donde se encuentren los transformadores, plantas de energía eléctrica, medidores, bombas de agua, o equipos del Centro Comercial. Por tratarse de la seguridad del consumidor y del Centro Comercial como unidad, el incumplimiento de esta norma será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato y el presente Reglamento. La compañía podrá imponer al Locatario una multa diaria de un salario básico unificado.



14.- El Locatario no podrá ejecutar ningún acto que atente contra la seguridad, solidez, ornato y salubridad del Centro Comercial. Por tratarse de la seguridad del consumidor y del Centro Comercial como unidad, el incumplimiento de esta norma será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato, y el presente Reglamento. El incumplimiento de esta disposición constituye una falta grave y la Compañía le puede imponer una multa del 25% del salario básico unificado diariamente, además el Locatario deberá pagar los daños que se hagan en la infraestructura del centro comercial, si la Compañía se ve obligada a hacer las reparaciones cobrará al Locatario el cincuenta por ciento de recargo.

15.- Si alguna persona ingresa con animales domésticos o mascotas al Centro Comercial, estas pueden permanecer, siempre y cuando la persona a cargo de las mismas evite que causen suciedad, molestias a los consumidores, Locatarios, público en general, o daños. Hay sitios específicos en el centro comercial, en los cuales no puede entrar ni permanecer las mascotas, tales como el Patio de Comidas, por lo que en el centro comercial se colocará la respectiva señalética. La Compañía ha emitido el Reglamento específico para el ingreso y permanencia de mascotas en el centro comercial, el mismo que podrá ser visualizado en la página web www.scalashopping.com, que debe ser cumplido por los Locatarios, clientes visitantes, Locatarios, dependientes, empleados, contratistas, proveedores, público en general, y cualquier persona que tome la decisión de ingresar al centro comercial.

16.- En el caso de que una persona ingresase o quisiera ingresar con sustancias psicotrópicas o estupefacientes o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, o portando armas de fuego, armas, herramientas o instrumentos peligrosos (combos, ganchos, armas blancas y similares) al Centro Comercial, la Compañía podrá solicitar la salida de la persona a fin de precautelar la seguridad de los consumidores, de los Locatarios o del Centro Comercial, y la imagen del Centro Comercial. Para el efecto el personal de monitoreo de control interno o de seguridad escoltará y retirará a la persona a las afueras del Centro Comercial, y de ser necesario recurrirá a la fuerza pública, y enseguida dará aviso a la Policía Nacional.

17.- Toda persona que ingrese a las instalaciones y dependencias del Centro Comercial deberá guardar un buen comportamiento y observar las normas de urbanidad generalmente conocidas, seguridad y demás reglas que establezca la Compañía, por tratarse de propiedad privada, por lo que ésta se reserva, sin restricción alguna, a su criterio, de solicitar la salida o impedir el ingreso de dicha persona del Centro Comercial, cuando la persona no se comportare adecuadamente, o atentare o exista la posibilidad de que atente potencialmente contra la seguridad de los consumidores, de los Locatarios o del Centro Comercial, o la imagen del Centro Comercial, la moral o buenas costumbres. Para el efecto el personal de monitoreo de control interno o de seguridad escoltará y retirará a la persona a las afueras del Centro Comercial, y de ser necesario recurrirá a la fuerza pública.

18.- Para salvaguardar la seguridad física y moral, y la tranquilidad de los Consumidores, Público en General, y Locatarios, todas las personas dentro del Centro Comercial (Consumidores, público en general, Locatarios, personal de monitoreo de control interno o de seguridad, etc.), no correrán ni patinarán, no gritarán, ni usarán vocabulario obsceno, no arrojarán basura al suelo sino en los botes



de basura, cuidarán las zonas comunes, respetarán y tolerarán al público en general y a los Locatarios, no fumarán, evitarán que los niños jueguen en las escaleras, usarán vestimenta apropiada, no ingerirán bebidas alcohólicas respetando la Ley. En general, todas las personas dentro del Centro Comercial no podrán efectuar actividades de carácter ilícito o aquellas que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres o que puedan poner en riesgo la integridad del público o los usuarios y que perturbaren la tranquilidad y buen nombre del Centro Comercial.

Igualmente, no deberán ingresar con sustancias prohibidas ni ingerir sustancias sujetas a fiscalización dentro del Centro Comercial. Para el efecto el personal de monitoreo de control interno o de seguridad escoltará y retirará a la persona a las afueras del Centro Comercial, y de ser necesario recurrirá a la fuerza pública.

19.- Es obligación del Locatario suscribirse al sistema de Botón de Pánico, como mecanismo de llamado al personal de seguridad en caso de riesgos de robo, hurto, asalto o similares.

20.- El Locatario podrá usar para carga y descarga de mercadería las áreas que le asigne la Compañía y en los horarios que esta establezca o autorice. Este incumplimiento será considerado un incumplimiento grave, y la Compañía le podrá imponer una multa del 25% de un salario básico unificado.

21.- Para el correcto funcionamiento del sistema de detección de incendios el Locatario está obligado a hacer el mantenimiento preventivo o correctivo, cambiar, y actualizar sus dispositivos de acuerdo con lo indicado por la Administración del centro comercial, y conectarse al sistema central de no hacerlo, se considerará incumplimiento grave, por lo que la Compañía le podrá imponer una multa de un salario básico unificado.

22.- Las partes convienen y aceptan expresamente que pasado el quinto día del primer mes impago del C.M.A.C., o del VMC, otros valores pactados en cada contrato, cuotas, entrega de retenciones, multas, otros servicios contratados o beneficios, y demás costos relacionados con el contrato suscrito, se considerará un incumplimiento grave, por tanto la Compañía podrá a su arbitrio otorgar un plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones, y en caso de no haberse cumplido con ellas, podrá cerrar el local o espacio asignado, temporalmente por un plazo determinado hasta el cumplimiento de las obligaciones. Posteriormente, fenecido el último plazo señalado, la Compañía podrá proceder como lo establece la cláusula de cada contrato en lo relativo a la restitución del local o espacio, incumplimientos o faltas, así como a la terminación de la relación contractual. El procedimiento para la restitución del local consta en cada contrato y en resumen como se describe en este mismo artículo más adelante.

23.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, el Locatario no podrá operar el local, la consecuencia es el cierre del local o espacio; y, su incumplimiento causa el pago de los intereses legales, hasta la fecha efectiva de pago.



24.- En caso de terminación de la relación contractual que el Locatario haya suscrito con la Compañía, ya sea por cumplimiento del plazo del contrato o por terminación anticipada en caso de incumplimientos del Locatario, éste deberá estar al día en sus obligaciones económicas y contractuales y contar con un paz y salvo del centro comercial para realizar la restitución del local, el mismo que debe ser entregado completamente vacío y en obra gris, y la Administración levantará un acta en la cual se determinará el estado en que se restituye el local o espacio. Si el Locatario no cierra el local o espacio como le mande el contrato y no restituya el local o espacio a la Compañía, en las mismas condiciones recibidas o en obra gris según lo acordado por las partes, la Compañía le enviará una comunicación con la anticipación que ésta determine, y queda facultada a desarrajar las cerraduras o puertas del local o espacio, embodegar los bienes, ya sea con un embodegamiento voluntario conjuntamente con el Locatario o su delegado, o en ausencia del Locatario con la constatación de Notario Público, y recuperar inmediatamente el local o espacio. Los bienes que se encontraren en el local o espacio podrán ser devueltos al Locatario, cuando éste haya cancelado todos los valores pendientes de pago, o podrán ser tomados por la Compañía como dación en pago parcial o total de lo adeudado, sin necesidad de documento adicional alguno de parte del Locatario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MOLESTIAS Y ALGAZARAS.-

1.- El Locatario se obliga a no crear ni permitir que se cree ningún tipo de estorbos, o molestias, algazaras, ni perturbar e interrumpir de cualquier manera el cómodo uso por parte de los Consumidores, cualquier otro Locatario o usuario del Centro Comercial o sus clientes, de las áreas, instalaciones, locales, espacios y parqueaderos que conforman el Centro Comercial.

2.- El Locatario no podrá utilizar ni permitirá la utilización de altoparlantes, sistemas sonoros, radios, tocadiscos, equipos de reproducción de imagen, aparatos de televisión, de vibraciones o cualquier otro tipo de aparato similar, dentro o fuera de los locales o espacios asignados y dentro de las áreas del Centro Comercial.

3.- Para casos y circunstancias especiales se podrán efectuar instalaciones de los aparatos antes indicados, únicamente con el expreso y previo consentimiento escrito de la Compañía, la cual podrá darla o negarla a su arbitrio. Tampoco podrá utilizar dichos aparatos dentro de los locales o espacios asignados, con un volumen que cause molestias a terceros.

4.- Por tratarse de los derechos del consumidor y de la efectiva operación del Centro Comercial como unidad, el incumplimiento de las normas de este Artículo será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato, y este Reglamento.

5.- Por tratarse de los derechos del consumidor y de la efectiva operación del Centro Comercial como unidad, la Compañía podrá ejercer cualquier acción para mantener el orden en el Centro Comercial e impedir que cualquier persona, ya sea Locatario, consumidor o público en general, realice molestias, algazaras, o perturbe o interrumpa de cualquier manera el cómodo y armónico uso del Centro Comercial por parte de los Consumidores y/o Locatarios.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL LOCAL O ESPACIO.-

1.- El Locatario deberá mantener y conservar el local o espacio asignado en óptimas condiciones de uso, servicio, seguridad e higiene y a devolverlo al término del contrato en esas mismas condiciones, y deberá realizar todas las obras, o trabajos, necesarios para devolver a la Compañía el local o espacio en las condiciones indicadas.

2.- El Locatario será responsable e indemnizará a la Compañía por los daños y deterioros del local o espacio asignado, excepto de los que provengan del uso normal del mismo. Si la Compañía se ve obligada a realizar reparaciones en las partes estructurales del edificio, debido a daños causados por culpa del Locatario, o por negligencia, u omisión de éste, la Compañía tendrá derecho a cobrar al Locatario el costo de estas reparaciones con la presentación de la correspondiente factura, con un cincuenta por ciento de recargo por gastos de administración, como multa.

3.- Las instalaciones de plomería y electricidad serán utilizadas exclusivamente con el propósito para el cual fueron construidas hasta el nivel de carga máxima determinado por la Compañía, y el uso fuera de este propósito y limite responsabilizará económicamente al Locatario, el costo de la reparación será cubierto por el Locatario, con el cincuenta por ciento de recargo, por la gestión de la Administración.

4.- Si el Locatario, sus dependientes u otras personas relacionadas con ellos, echaren substancias o desperdicios de cualquier naturaleza en los desagües, y de ello resultare daño, la Compañía exigirá la reparación del daño y el costo de la reparación será cubierto por el Locatario, con el cincuenta por ciento de recargo por gastos de administración.

5.- El Locatario deberá mantener y conservar en debida forma y a efectuar las reparaciones necesarias, en todos los componentes incorporados en el local o espacio asignado, incluyendo la instalaciones sanitarias, mecánicas o similares, las vitrinas, puertas, divisiones, muebles, etc., sean de propiedad del Locatario o de la Compañía; y a mantener en óptimo estado la iluminación interior del local o espacio asignado, las instalaciones de agua y desagüe, teléfonos, gas, energía eléctrica y servicios similares, en el interior del local o espacio asignado debido a daños causados por culpa del Locatario, o por negligencia, u omisión del Locatario, la Compañía tendrá derecho a cobrar al mismo el costo de las reparaciones con el cincuenta por ciento de recargo por la gestión de la Administración.

6.- Si el Locatario se niega o demuestra negligencia en las reparaciones y mantenimiento del local o espacio asignado y su actitud a este respecto no satisface a la Compañía, ésta después de una comunicación escrita al Locatario con 5 días de anticipación, podrá proceder a efectuar tales reparaciones y obras de mantenimiento, para el efecto, el Locatario tomará las precauciones del caso sobre las mercaderías, muebles y demás pertenencias, por lo que la Compañía no se responsabiliza de cualquier pérdida o daño que puedan sufrir las mercaderías, muebles o enseres y demás pertenencias del Locatario, y una vez terminadas las reparaciones, el Locatario queda



obligado a pagar a la Compañía el valor total de tales reparaciones o del mantenimiento, contra la presentación de la correspondiente factura que acredite el valor de tales reparaciones o gastos de mantenimiento, con el cincuenta por ciento de recargo por gastos de administración, como multa.

7.- La Compañía, sus representantes o sus delegados tendrán derecho a ingresar en el local o espacio asignado, en cualquier momento, para efectuar inspecciones, evaluaciones, para enseñarlos a clientes, o para reparaciones urgentes, que en opinión de la Compañía sean necesarias o aconsejables, o para efectuar las reparaciones a las que se refiere el presente artículo. La Compañía, por medio de su Departamento de Administración podrá realizar inspecciones al interior del local o espacio asignado, en caso de daños en las instalaciones, quejas de otros Locatarios, usuarios o consumidores o del público en general, o de infracciones de las normas del presente Reglamento u otras que dictare la Compañía, o de ser el caso por orden de autoridad competente.

8.- En cualquiera de los casos referidos anteriormente y en que la Compañía deba realizar obras en el local o espacio asignado, la Compañía podrá colocar todos los materiales necesarios para realizar los trabajos anteriormente referidos en el mismo, sin que esto constituya un desalojo total o parcial del Locatario o pueda argumentar que constituye un obstáculo para su uso. Ninguna de las obligaciones económicas del Locatario no será disminuidos ni suspendidos mientras se realicen dichas reparaciones o mejoras, aunque éstas produzcan directa, o indirectamente una disminución, o interrupción en las actividades del Locatario.

9.- El Locatario no podrá impedir la ejecución de reparaciones en el local o espacio asignado, por tratarse del correcto y eficiente funcionamiento unitario y simultáneo de la operación del Centro Comercial que beneficia al Consumidor, el infringimiento de esta norma será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato, y este Reglamento. La Compañía podrá exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que pudiere sufrir.

10.- Si el Locatario no realizare oportunamente las acciones para la conservación, mantenimiento, reparación, mejoramiento, ornato, modernización o decoración el local o espacio asignado, o del Centro Comercial, y disminuyere el prestigio, el poder competitivo del Centro Comercial, su valor o actividad, o se ocasionaren molestias, o se pusiere en peligro a los a los consumidores, público en general, Locatarios, instalaciones, edificación o bienes en él existentes, la persona que cometiere la infracción responderá por daños y perjuicios ya sea a la Compañía, a los otros Locatarios o Consumidores o Público en General o a terceros, será considerado un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato y este Reglamento.

11.- La Compañía, por sí o a través de terceros, tendrá la facultad de entrar en el local o espacio asignado, para constatar las condiciones física, de limpieza, mantenimiento e higiene adecuadas; en caso de que a su criterio el local o espacio no esté en óptimas condiciones podrá realizar los exámenes correspondientes, hacer desinfecciones o fumigaciones, si fuere preciso, a costo y riesgo del Locatario y además de las respectivas multas.

12.- La Compañía podrá ejecutar el procedimiento establecido anteriormente, aunque se tratare del



mantenimiento en beneficio de otros locales o espacios. La aplicación de la potestad de la Compañía detallada en los numerales anteriores, no creará derechos a favor del Locatario, ni podrá ser tomado como argumento para pedir una disminución en sus obligaciones económicas contractuales.

13.- El Locatario no podrá realizar obras, adecuaciones, cambios o mejoras, que no hayan sido autorizadas por escrito por la Compañía conforme al formulario numerado correspondiente. Una vez que las obras, adecuaciones, cambios o mejoras hayan sido aprobadas, las deberá comunicar al Área de Arquitectura y a la Administración del centro comercial. El infringingimiento a esta norma será un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder conforme lo señala el Contrato.

14.- El Locatario deberá conservar en óptimas condiciones de uso y servicio las entradas, fachada, umbrales, cristales, marcos, vitrinas, pisos, techos, divisiones, accesos, puertas, accesorios, aparatos, instalaciones, iluminación, sistemas de ventilación, y otros elementos del local o espacio asignado, manteniéndolos limpios, pintándolos periódicamente, siguiendo las disposiciones de diseño que le imparta la Compañía, con el fin de preservarlos en perfecto estado de conservación. Esta obligación incluye las instalaciones y equipos que la Compañía haya colocado en el local o espacio asignado. Si el Locatario no observare estas disposiciones, la Compañía podrá cobrar las multas correspondientes, realizar las obras y adecuaciones que fueren necesarias por cuenta, riesgo y a costa del Locatario, con el cincuenta por ciento de recargo por gastos de administración, como multa.

15.- El Locatario deberá cumplir obligatoriamente con el Manual de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: OBRAS NUEVAS Y MEJORAS EN LOS LOCALES ASIGNADOS.-

1.- El Locatario tendrá la obligación de ejecutar las obras, adecuaciones, remodelaciones o mejoras que disponga la Compañía con relación al Manual de Construcción en relación con la venta de su producto y por la excelente imagen del local o espacio que use, que serán impartidas a través del Departamento de Diseño del Centro Comercial, de acuerdo a los planos y proyectos que presente el Locatario, y que serán aprobados por la Compañía, con las modificaciones que ésta creyere convenientes conforme el formulario numerado debidamente autorizado. El Locatario dispondrá de estas obras, mejoras, remodelaciones y adecuaciones en caso de que sean desmontables sin dañar la infraestructura o servicios del local, espacio o Centro Comercial. Si no fueren desmontables, quedarán en beneficio de la Compañía a título gratuito, y en ningún caso causan reembolso alguno. El local o espacio debe ser entregado en obra gris.

2.- La Compañía tiene la potestad y pleno derecho para fijar fechas límites para la ejecución de las obras, adecuaciones, remodelaciones o mejoras.

3.- El Locatario asumirá la responsabilidad de cualquier perjuicio que pudiere ocasionar a los inmuebles o a terceros, causados por la realización de los respectivos trabajos, y en contravención a lo dispuesto en esta disposición, o por cualquier acción u omisión, de sí o de sus empleados, contratistas, obreros, dependientes o proveedores, que pudieren producirse en el local o espacio



asignado o en cualquier otra área del Centro Comercial. En caso de que el Locatario no realizare las reparaciones o sustituciones necesarias, la Compañía podrá hacerlo por cuenta del Locatario con un cincuenta por ciento de recargo, por la gestión de la Administración.

4.- Al finalizar el contrato, por cualquier motivo, el Locatario tiene la obligación de restituir el local en obra gris, únicamente en caso de fuere autorizado por la Compañía, quedarán como mejoras, a título gratuito, en beneficio de la Compañía, mezanines, fachadas, vitrinas exteriores de los locales, las puertas de acceso, cielos falsos, pisos, instalaciones sanitarias, eléctricas y telefónicas, las mismas que no podrán ser retiradas, ni negociadas con un tercero, por obras, adecuaciones, remodelaciones o mejoras, sin la autorización previa y por escrito de la Compañía, de no contar con la autorización previa y por escrito el local deberá ser restituido libre de cualquier mezzanine, estructura, o bien. Los espacios se restituirán, por parte de los Locatarios, en las mismas condiciones en las que los recibieron, en caso de que la compañía así lo decidiera, cualquier obra o mejora realizada por los Locatarios quedarán en beneficio del espacio, y por ende, de la Compañía a título gratuito.

5.- Con la finalidad de no perturbar al Consumidor, las obras, adecuaciones, remodelaciones o mejoras que deba realizar el Locatario deberán ser ejecutadas en los horarios que la Compañía, a través del Departamento de Administración del Centro Comercial disponga, para el efecto el Locatario deberá solicitar las correspondientes autorizaciones, y coordinar con dicho departamento, a fin de no causar molestias ni perjuicios que pudieren afectar al Centro Comercial o a los demás Locatarios, arrendatarios, concesionarios o usuarios.

6.- El Locatario será responsable de los daños y perjuicios que produjeren sus empleados, dependientes, trabajadores, contratistas, agentes, representantes, clientes o usuarios, al local o espacio asignado, tanto en sus propios bienes o de terceros, así como en los elementos o instalaciones colocadas por la Compañía. El Locatario asumirá en forma exclusiva, a su riesgo, el pago total de las reparaciones que fueren necesarias, y que se hayan ocasionado por acción u omisión del Locatario, sus empleados, dependientes, contratistas o proveedores. En caso de que el Locatario no realizare las reparaciones o sustituciones necesarias, la Compañía podrá hacerlo por cuenta del Locatario con un cincuenta por ciento de recargo, por la gestión de la Administración.

7.- El Locatario no podrá realizar obras, o mejoras, no autorizadas previamente y por escrito, por la Compañía y sin cumplir con el Manual de Construcción; en caso de que éstas hayan sido ejecutadas, deberá desmontar las obras o mejoras realizadas, o las que afecten o dificulten el normal desenvolvimiento de las actividades del Centro Comercial o de los demás locales, en un plazo perentorio máximo de dos (2) días, contados a partir de la comunicación que la Compañía le envíe para el efecto; en caso de que el Locatario no desmonte desmontaje de las obras no autorizadas, la Compañía le concederá un plazo adicional de tres (3) días calendario, si el Locatario persistiere en el incumplimiento, se considerará como falta grave, la Compañía podrá proceder por cuenta, costo y riesgo del Locatario al desmontaje de las obras, con un cincuenta por ciento de recargo por la gestión de la Administración, y al almacenamiento de los bienes retirados con la constatación de un Notario, además de imponer las multas previstas en este Reglamento.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ROTULOS, ESTANTERIAS Y EXHIBICIÓN.-

- 1.-** El Locatario deberá exhibir sus productos o servicios de la mejor manera, en forma estética y agradable al consumidor y público en general; así mismo deberá variar la distribución de la exposición en las estanterías de tiempo en tiempo, conforme a los requerimientos de la Compañía; además deberá implementar las mejores técnicas de distribución estética, presentación y luminosidad. En relación con la luminosidad, en el Manual de Construcción, hay un estándar de luminosidad, que el Locatario deberá cumplir, en caso de incumplimiento deberá cambiar las adecuaciones que erróneamente haya realizado, y colocar las correctas, si no lo hace no podrá abrir el local para desarrollar su actividad, y la Compañía podrá proceder al cierre.
- 2.-** Los rótulos y las estanterías que hayan sido colocados en el local o espacio asignado deberán permanecer iluminados, mandatoriamente, de acuerdo a los horarios del Centro Comercial especificados en el artículo décimo sexto de este Reglamento. La Compañía podrá fijar horarios diferentes hasta las 24h00; la Compañía se reserva el derecho de establecer otros horarios, e incluso con posterioridad al horario de cierre del Centro Comercial. Por tratarse del bienestar y seguridad del consumidor y de la imagen del Centro Comercial, el Locatario deberá mantener iluminadas las áreas del local que la Compañía establezca en los días y horas que así lo establezca.
- 3.-** Cuando el Locatario vaya a cambiar la distribución, decoración o modificación de las estanterías, deberá realizarlo en el horario comprendido entre las 21h00 hasta las 9h30 del siguiente día, de tal manera que no afecte el servicio al consumidor, la estética e imagen del Centro Comercial. Las estanterías no podrán ser cubiertas, o estar total o parcialmente vacías, sin su decoración y exhibición de los productos.
- 4.-** Para que Locatario pueda ejecutar el cambio o modificación de las estanterías de exhibición, o rótulos, o diseños de los mismos, o los demás elementos promocionales o publicitarios, deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Compañía.
- 5.-** Cuando los rótulos u otros elementos publicitarios que se colocaren en las vitrinas, fachadas, estanterías, puertas de acceso u otras áreas del local o espacio asignado, no fueren estéticamente adecuados o atentaren contra la moral y las buenas costumbres, la Compañía podrá exigir el retiro en 24 horas de los mismos; en caso de que el Locatario no procediere a retirarlos, y la Compañía podrá desmontarlos y embodegarlos, a costo y riesgo del Locatario, con un cincuenta por ciento de recargo por la gestión de la Administración.
- 6.-** El Locatario no podrá colocar rótulos que tengan luces intermitentes, y deberán estar pegados a la fachada, no podrán ser tipo bandera, el Locatario deberá retirar estos rótulos, en caso de que el Locatario no procediere a retirarlos, la Compañía podrá desmontarlos y embodegarlos, a costo y riesgo del Locatario, con un cincuenta por ciento de recargo por la gestión de la Administración, y pagará la multa del artículo vigésimo sexto.



7.- El Locatario no podrá colocar precios de productos en vitrinas, salvo autorización previa y por escrito de la Compañía, y por el tiempo que ésta haya determinado., en caso de que el Locatario no procediere a retirarlos, la Compañía podrá retirarlos, con un cincuenta por ciento de recargo por la gestión de la Administración.

8.- El Locatario podrá colocar elementos que tengan visibilidad al pasillo siempre y cuando cumplan el Manual de Vitrinaje, si no cumple con el Manual de Vitrinaje la Compañía podrá desmontarlos, a costo y riesgo del Locatario, con un cincuenta por ciento de recargo por la gestión de la Administración.

9.- La autorización para realizar estos trabajos deberá ser a través del sistema de autorizaciones con 48 horas de anticipación y su respectivo fotomontaje en caso de requerirlo.

10.- Los rótulos no podrán ser colocados en áreas de los corredores o pasillos públicos o de servicios, ni estacionamientos, ni ninguna otra área ajena al local o espacio asignado. Si no cumple con el Manual de Construcción la Compañía podrá desmontarlos, a costo y riesgo del Locatario, con un cincuenta por ciento de recargo, por la gestión de la Administración.

11.- Los rótulos no podrán ser instalados sobre el pie neutro del Local asignado al Locatario, o sobrepasar el nivel de fachada hacia el área de los corredores o pasillos públicos o de servicios, si no cumple con el Manual de Construcción la Compañía podrá desmontarlos, a costo y riesgo del Locatario, con un cincuenta por ciento de recargo, por la gestión de la Administración.

12.- Los rótulos no podrán formar un ángulo con la pared del edificio sobre el cual éstos sean instalados, si no cumple con el Manual de Construcción la Compañía podrá desmontarlos, a costo y riesgo del Locatario, con un cincuenta por ciento de recargo, por la gestión de la Administración.

13.- En el caso de que un rótulo, sea luminoso o no, sea considerado por la Compañía como desagradable o peligroso para el público que concurre al Centro Comercial, los usuarios o los bienes en general, deberá ser retirados por el Locatario y se seguirá el procedimiento contemplado en el numeral 5 de la presente norma.

14.- Los rótulos, estanterías y demás elementos publicitarios, cuando hayan sido colocados por el Locatario con la autorización de la Compañía, deberán ser mantenidos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza y conservación; en caso de que se deterioren, destruyan o pierdan, el Locatario deberá sustituirlos enseguida. La falta de cumplimiento de esta disposición conlleva la multa contemplada en este Reglamento.

15.- Los rótulos podrán ser colocados únicamente en las fachadas, y no sobre el techo del edificio del Centro Comercial.

16.- Serán de cuentas, costo y riesgo del Locatario la obtención de los permisos municipales o de las autoridades competentes, para la colocación de los rótulos en los exteriores del Centro Comercial,



y en los interiores si fuere el caso y si así lo dispusiere la autoridad competente, así como el pago de las tasas o valores correspondientes, siempre y cuando el Centro Comercial autorice por escrito los rótulos exteriores.

17.- El incumplimiento de las normas de este Artículo, al ser violatorias de los derechos del consumidor, serán consideradas como incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder conforme lo señala el Contrato, y este Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DECORACIÓN INTERIOR.-

1.- Con el fin de brindar al público y a los clientes del Centro Comercial un espacio para que realicen sus compras, para mantener el prestigio del Centro Comercial y proporcionar a los Locatarios unas instalaciones agradables para la explotación de su negocio, con una buena imagen, la Compañía se compromete a hacer sus mayores esfuerzos para conseguir la decoración apropiada de los locales comerciales que integran el Centro Comercial y de las estanterías de exhibición.

2.- Con este fin el Locatario deberá observar y cumplir las disposiciones sobre decoración e iluminación de cada uno de los elementos al interior del local o espacio asignado que le imparta la Compañía.

3.- El Locatario deberá en el mes de noviembre realizar el montaje, con sus propios recursos de una vitrina con tema Navideño.

4.- A fin de fortalecer la competencia horizontal del Centro Comercial, la Compañía decidirá en forma privativa y mandatoria acerca del mejoramiento de los locales y espacios asignados, modernización, ornato, la decoración en pisos, paredes, cielo raso, iluminación, mobiliario, estanterías, letreros y complementos decorativos o similares tanto en fachadas como en interiores de los locales o espacios asignados, en cumplimiento al Manual de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: HORARIOS DE ATENCIÓN.-

1.- La Compañía desplegará sus mayores esfuerzos para hacer respetar y cumplir los horarios de atención al público por parte de todos los Locatarios de los locales o espacios comerciales del Centro Comercial. A tal efecto el Locatario se obliga a realizar la apertura y cierre de los locales o espacios asignados, arrendados o dados en uso comercial bajo otras modalidades contractuales, y a mantener la atención al público en los locales o espacios, en los días y horas que establezca la Compañía a través de circulares dirigidas a los Locatarios del Centro Comercial.

2.- Los horarios fijados para los Locales y Espacios serán los determinados por la Compañía.

3.- La Compañía tendrá la facultad privativa de cambiar los horarios aquí establecidos, cuando lo creyere conveniente y necesario, de acuerdo a las circunstancias del mercado; a eventualidades externas que pudieren afectar; a las diferentes temporadas, como por ejemplo en la época



Navideña; a eventos especiales, tales como la Noche de una tarjeta de crédito o un local en particular; acaso fortuito o fuerza mayor; por motivos de seguridad; y, organización en general, a su criterio.

4.- La atención en los horarios establecidos o que estableciere la Compañía, está directamente ligada a la excelente atención al consumidor, el cual tiene el derecho de ser atendido en todos los locales dentro de los horarios señalados, por lo tanto, si el Locatario no respeta, o no cumple los horarios autorizados y días de atención establecidos, será considerado un incumplimiento grave contra el consumidor y el proceso competitivo y por tanto dará derecho a la Compañía para proceder conforme lo señala el contrato que tuviere celebrado, y el Reglamento.

5.- El Locatario no podrá dejar de usar el local o espacio asignado; es decir, mantenerlos cerrados, o desocupados, u ocupados a medias, o interrumpir la actividad comercial, o dejarlo en estado de abandono a menos que sea expresamente autorizado, por escrito, por la Compañía.

6.- Si el Locatario tuviere una imperiosa necesidad, o en caso de duelo, caso fortuito o fuerza mayor, tendrá que formular una solicitud motivada a la Compañía, por medio del Departamento de Administración del Centro Comercial, la misma que una vez analizada por la Compañía podrá emitir su autorización.

7.- Para que la interrupción de la actividad del Locatario o el cierre del local o espacio sea considerada como tal, sin justa causa, puede ser que permanezca cerrado por lo menos minutos u horas durante el día, o un día completo.

8.- Se considera interrupción de actividades, no únicamente al cierre material del local o espacio asignado, sino también la falta de atención al público o desarrollo normal de las actividades del Locatario en cuanto a la ejecución de los actos de comercio o prestación de los servicios materia del contrato que tuviere celebrado con la Compañía, ya sea parcial o total.

9.- Así mismo, si el Locatario dejare el local o el espacio asignado abandonado, entendiéndose como tal, a la acción de cerrar o dejar de operar o utilizar el local o espacio asignado, por un espacio de tiempo, es decir hasta máximo cinco días calendario posteriores al último día de atención a los usuarios en dicho local o espacio, si el local no tiene surtido de mercadería comparado con otras tiendas similares, si las pertenencias del Locatario o de terceros relacionados con éste hubieren sido paulatinamente sacadas del local y lo hubiere dejado desabastecido, si el mobiliario u otras pertenencias propias o de terceros, si el local o espacio se encuentra deteriorado, o en malas condiciones de uso y de presentación, si la iluminación no es correcta, si el 25% de la iluminación no funciona, si hay un 25% menos del personal que atiende la tienda, si hay un 25% menos de mercadería en las perchas de la tienda, si el sistema de cobros funciona lentamente no con los estándares normales de agilidad, si los valores que se generan mensualmente no se han pagado por más de dos meses, a pesar de que el local permaneciere abierto al público; la Compañía enviará una comunicación al Locatario, manifestando el estado de abandono del local o espacio, concediéndole un plazo de cuarenta y ocho horas para que realice la apertura del local o espacio, o para que



subsane los incumplimientos antes mencionados. En caso de que el Locatario no abra al público el local o espacio, o no subsane los incumplimientos antes detallados, en el plazo conferido por la Compañía, esta última podrá, en presencia de un Notario Público e incluso en ausencia del Locatario, embodegar todos los bienes y quipos que se encuentren en el local o espacio, a costo, cuenta y riesgo del Locatario y disponer en lo posterior de dicho local o espacio, en beneficio del proceso competitivo, del consumidor y público en general, por lo que el contrato suscrito con el Locatario quedará automáticamente terminado.

En cualquier de estas circunstancias se considerará falta grave, y la Compañía podrá imponer una multa diaria de 100% del salario básico unificado.

10.- Generalmente el Centro Comercial permanecerá abierto los trescientos sesenta y cinco (365) días del año calendario, únicamente se cerrará cuando la Compañía en forma potestativa decida cerrarlo.

11.- Fuera del horario para el desarrollo de las actividades comerciales, está prohibido el reingreso de dependientes de locales al local una vez cerrado el local, ni el reingreso al centro comercial de ser el caso. El ingreso de los Locatarios, o sus dependientes o empleados, y de cualquier otra persona al Centro Comercial estará sujeto a la organización que establezca la Compañía y a las limitaciones y condiciones que ella determine en sus normas reglamentarias u otras de aplicación que emitiera, y a la autorización pertinente.

El incumplimiento del horario una vez al mes, o más de 8 veces en el periodo de un año, será considerado como falta grave, y la Compañía podrá aplicar las multas, sobre base diaria, establecidas en el presente Reglamento, en la Cláusula de las sanciones por incumplimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SURTIDO DE PRODUCTOS, MERCADERÍA Y SERVICIOS.-

1.- El Centro Comercial siempre deberá conservar una buena imagen y prestigio en el mercado, que favorece a los propios Locatarios para atraer a los clientes y público en general que desean tener un espacio agradable e idóneo para realizar sus compras, acceder a servicios y diversiones, con una gran variedad de productos, por lo que los Locatarios deberán ofrecer una variedad y surtido de productos y mercadería en la cantidad suficiente y de la mejor calidad para una excelente atención.

2.- El surtido de los productos, mercadería y servicios deberá ser abundante, para abastecer los requerimientos de los clientes.

3.- La mercadería y los productos tendrán que ser apropiados de acuerdo a la época del año, salvo el caso de promociones especiales, autorizadas por la Compañía.

4.- El Locatario únicamente podrá mantener almacenados en el local o espacio asignado, o en las bodegas, si fuere el caso, productos lícitos, y los autorizados para su comercialización, de acuerdo al destino pactado en el contrato que tenga celebrado con la Compañía.



5.- El Locatario se obliga a ofrecer al público sólo productos, mercaderías originales y lícitos que cumplan y estén ceñidos a las normas y leyes de propiedad intelectual e industrial, de defensa del consumidor, de regulación y control del poder de mercado, y derechos de autor. El Locatario no podrá vender al público productos diferentes a los estipulados en el respectivo contrato, ni productos usados o de mala calidad y de marcas que no correspondan a los fabricantes autorizados.

El incumplimiento de las disposiciones detalladas en este artículo son incumplimiento grave y por tanto la Compañía podrá proceder como lo señala el contrato y el presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LOGOTIPOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES DE SCALA SHOPPING.-

1.- Los logotipos, marcas y nombres comerciales del Centro Comercial, o los que la Compañía llegare a utilizar o tuviere derecho, o tenga registrados, podrán ser usados por los Locatarios del Centro Comercial, únicamente en la publicidad del local o espacio, promociones, papelería y demás impresos, relacionados con las actividades que desarrolle, en virtud del contrato que tuviere firmado con la Compañía. En los casos de marcas, que ocasionalmente se usan para fines o campañas puntuales, éstas podrán ser usadas por el Locatario, con los fines, diseños y periodos puntuales que la Compañía le faculte.

2.- El uso de logotipos, marcas y nombres comerciales del Centro Comercial podrá realizarse en forma simultánea con los del Locatario, solamente con la autorización escrita de la Compañía.

3.- El hecho de que el Locatario utilice los logotipos, marcas y nombres comerciales del Centro Comercial, no significa que tenga derechos adquiridos sobre los mismos, ni que la Compañía le transfiera derechos de propiedad de ninguna naturaleza.

4.- Si la Compañía decide cambiar los logotipos o diseños de las marcas o nombres comerciales que usa, el Locatario también deberá cambiarlos, para lo cual la Compañía pondrá en su conocimiento sobre el particular con 45 días de anticipación y el Locatario enseguida hará el cambio correspondiente, éste no podrá seguir usando los signos y denominaciones anteriores.

5.- El Locatario no podrá usar el nombre del Centro Comercial en guías de despacho o remitos, facturas, letras o valores, referentes a operaciones que realizaren con terceros, documentos fiscales, ni en ningún otro tipo de documento o papelería, a otro efecto que no fuere para establecer su domicilio y ubicación, y en ningún caso podrá usar la denominación ni los signos de la Compañía. Cuando, por error el nombre de Centro Comercial o la denominación o los signos de la Compañía hubiese sido incluida en documentación del Locatario éste deberá realizar las correcciones necesarias en un plazo máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de cometido el error, o la fecha en que la Compañía le haya requerido la subsanación de la equivocación, además de hacer conocer a la Compañía el resultado de su gestión, así como también entrega de copias de dicha documentación.



6.- El Locatario debe dedicarse a la única actividad mercantil autorizada para usar el local o el espacio asignado, y para la comercialización del producto pactado en el Contrato bajo el nombre comercial aprobado, siempre y cuando el Locatario tenga la representación o sea titular de derechos y por tanto esté autorizado a utilizar el nombre comercial. Por ningún concepto el Locatario podrá ampliar o cambiar el destino del local, ni el nombre comercial bajo el que opere, las partes acuerdan y aceptan que en caso de que el Locatario comercialice productos o servicios no autorizados, la Compañía comunicará por escrito al Locatario para que en 24 horas desmonte o retire el producto o servicio no autorizado; en caso de que el Locatario no cumpla con lo señalado, la Compañía podrá ingresar a desmontar y retirar los productos o servicios no autorizados. Adicionalmente, este será considerado un incumplimiento grave y por tanto la Compañía podrá proceder como lo señala el este Contrato, y este Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: UTILIZACIÓN DE ÁREAS DE USO COMÚN.-

1.- Los sitios y áreas del Centro Comercial, que están destinados al uso de la Compañía y de los Locatarios diferentes a los locales y espacios asignados, que sean utilizados en forma común por las partes, así como por los obreros, empleados, dependientes, agentes, proveedores, usuarios de servicios, estarán sometidos al manejo, control, operación y organización de la Compañía en forma privativa, a través de la Administración y los demás departamentos del Centro Comercial, según sea aplicable, ya que son áreas de acceso restringido, tales como área de generadores, de transformación, cuartos de bombas, terraza, plantas de tratamiento de agua potable y residuales, de bombonas de gas, cuartos de máquinas y eléctricos, tableros de medidores eléctricos, y cualquier otro que lo designe como restringido la Administración del centro comercial.

2.- Se entiende por áreas de pasillos y corredores públicos o de servicio las que se encuentran detalladas en las definiciones del presente Reglamento.

3.- La Compañía tendrá el derecho de disponer de las áreas de corredores o pasillos públicos o de servicios, como creyere conveniente, para lo cual podrá ejecutar cualquier obra, mejora, modificación, reforma, adecuación, edificación, instalación o construcción en beneficio del consumidor y/o del proceso competitivo.

4.- La Compañía en el área de estacionamientos que haya construido, podrá establecer otras y mejores formas de uso o destino, a corto o a largo plazo, o podrá restringir el uso de ciertas áreas, respecto de representantes y funcionarios de la Compañía y del Locatario, agentes, vendedores y cualquiera de las personas ligadas al desarrollo de las actividades del Centro Comercial.

5.- Las facultades de la Compañía, establecidas en los numerales anteriores, serán ejecutadas por ésta sin limitación alguna, a su arbitrio, por sí o por terceros contratados o designados por la misma.

6.- Si un Locatario deseara usar, cualquier área de circulación o área de los corredores o pasillos públicos o de servicios, fuera del local o espacio asignado, tendrá que solicitar por escrito a la



Compañía la autorización, detallando con claridad y exactitud la finalidad del área pedida, por su parte la Compañía podrá aceptar o negar el pedido, en caso de que accediere, las partes por escrito fijarán los términos y condiciones de dicho uso. En ninguna área pública o de servicios, el Locatario podrá colocar instalaciones permanentes, aun con la autorización de la Compañía, estos elementos o instalaciones tendrán que ser movibles fácilmente.

7.- La Compañía podrá recuperar el área mencionada en el numeral anterior, en cualquier momento, sin que este hecho genere ningún tipo de pago o indemnización, aún si el Locatario se hubiere beneficiado del uso del área por períodos consecutivos, para el efecto comunicará al Locatario, el día y hora en que deberá restituir el área asignada.

8.- En caso de que el Locatario no restituyere el área asignada en la fecha señalada, la Compañía procederá a la recuperación de dicha área, a costo y riesgo del Locatario para lo cual embodegará los bienes de éste con la constatación de un Notario, sin perjuicio de las sanciones a que fueren aplicables.

9.- Los bienes que se almacenen en los mencionados depósitos o bodegas, estarán bajo el riesgo y responsabilidad del Locatario, su seguridad es también responsabilidad de éste, por lo que no podrán reclamar a la Compañía en caso de hurto, robo, pérdida, daño, destrucción o cualquier otro siniestro que les pudiese sobrevenir, y la Compañía queda absolutamente indemne frente a cualquier reclamo.

10.- Las actividades de carga y descarga de mercadería o bienes, de cualquier naturaleza, tendrá que realizarse acatando los horarios, la organización y las reglas de impartiere la Compañía, las mismas que podrán ser modificadas en cualquier momento, de lo cual se avisará inmediatamente a los Locatarios.

11.- El ingreso de bienes y mercadería deberá realizarse por los accesos y en los horarios que determine y organice la Compañía. El Locatario tendrá especial cuidado para que la carga, descarga, ingreso y salida de bienes y mercadería se realicen de tal forma que no perturben a los Consumidores, Público en general y demás Locatarios del Centro Comercial, a los empleados de los mismos, a la propia Compañía y a su personal. El infringimiento de esta disposición acarrea la multa contemplada en este Reglamento.

12.- Los desechos, basura y desperdicios deberán ser depositados por empleados o dependientes del Locatario en el sitio, recipientes y horarios que la Compañía disponga, usando las áreas y servicios determinados y establecidos por la Compañía, para el efecto.

13.- El Locatario deberá cumplir las normas y resoluciones de Municipio o autoridades competentes relativas al manejo de los desechos, basura o desperdicios; participará en los proyectos que emprenda la Compañía relativas a reciclaje y responsabilidad social ambiental, y cumplirá con las reglas que dicte la Compañía al respecto.



14.- Queda prohibido al Locatario y por ende a sus empleados y dependientes quemar basura, desechos o desperdicios de cualquier clase en ninguna área del Centro Comercial. Su infracción constituye falta grave.

15.- El Locatario no podrá poner obstáculos u obstruir de cualquier manera ninguna área del Centro Comercial. Cualquier área a la que tenga acceso el Locatario, o sus empleados o dependientes, deberán permanecer limpias y sin obstáculos, por lo que no se permite provocar congestiones o disturbios en el local o espacio asignado, o en las otras áreas permitidas al Locatario, ni en las zonas aledañas al Centro Comercial.

16.- Para una óptima operación de las actividades de los Locatarios y del Centro Comercial, la Compañía podrá colocar o permitir la colocación de antenas de uso común de radio y televisión, podrá instalar o permitir la instalación de redes de telecomunicaciones, Internet, etc.; en cuyo caso, las partes acordarán los términos y condiciones del uso de estas instalaciones, en relación al costo proporcional de los equipos y sus instalaciones y el precio que determine la Compañía como retribución económica, con apego a la normativa legal vigente.

17.- La Compañía podrá autorizar al Locatario la colocación de instalaciones y antenas de uso privado, en el sitio que la Compañía indique, para lo cual las partes acordarán por escrito los términos y condiciones para el uso del espacio asignado.

18.- Las antenas a las que se refieren los numerales anteriores, no podrán ser colocadas en las paredes externas del local o espacio asignado, sin autorización previa y por escrita de la Compañía.

19.- En caso de incumplimiento de la prohibición establecida en el punto anterior, la Compañía retirará la antena o instalación irregularmente colocada, a expensas del Locatario infractor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

20.- Las instalaciones sanitarias del Centro Comercial, ya sea que se encuentren dentro de un local o en áreas de pasillos y corredores públicos o de servicios, deberán ser usadas por los Locatarios y por el público en general, únicamente con el propósito para el cual fueron construidas, en dichas instalaciones no se podrá echar objetos o sustancias que pudieran obstruir las tuberías, o ductos, o destruir o tapar las cañerías; en caso de infracción de esta regla el Locatario deberá pagar a la Compañía por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. En caso de que la Compañía tuviere que hacer las reparaciones, se cargará al Locatario, el cincuenta por ciento de recargo, por gastos de administración.

21.- Para la colocación de la propaganda o publicidad del Locatario se estará a las reglas establecidas en el capítulo de MATERIAL PUBLICITARIO, por lo que no podrá utilizar las áreas de los corredores o pasillos públicos o de servicios y demás dependencias del Centro Comercial para colocar o distribuir volantes, propaganda, promociones o publicidad, no autorizada por la Compañía, ni dentro ni fuera del local o espacio asignados, sin la autorización previa y por escrito de la Compañía, la misma que podrá aceptarla o negarla. La solicitud para la colocación o distribución del material



objeto de esta regla, deberá formularse con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en días hábiles, por lo que si el material va a ser distribuido en sábados, domingos o feriados, el pedido se hará por lo menos dos días antes de esos días en el sistema de autorizaciones; la Compañía una vez realizada la revisión del material, emitirá una respuesta al Locatario; al pedido se debe anexar por lo menos dos ejemplares del material a ser colocado o distribuido, que deberá ser aprobado a través del sistema de autorizaciones del Centro Comercial, en caso de ser autorizado; si el Locatario no acata esta regla se obliga al pago de la contraprestación que determine la Compañía. El incumplimiento de esta norma por dos ocasiones constituye un incumplimiento grave y por tanto da derecho a la Compañía a proceder conforme lo señalado en el contrato, y este Reglamento.

22.- Los vidrios, lámparas, focos, tableros luminosos y demás elementos similares instalados en zonas de los corredores o pasillos públicos o de servicios, que fueren quebrados o dañados, serán repuestos con cargo a la cuenta de servicios de administración, mantenimiento y conservación, en la forma establecida en este instrumento. La persona que ocasionare el daño, rotura o pérdida de estos elementos, asumirá el costo total de su reposición o reparación, en la cuantía que comunique la Compañía, a través del Departamento de Administración. En caso de que la Compañía tuviere que hacer las reparaciones, se cargará al Locatario, el cincuenta por ciento de recargo por gastos de administración.

23.- La Compañía está autorizada a arrendar o dar en concesión no comercial con fines publicitarios las áreas de pasillos y fachadas internas y externas a diferentes actividades permanentes o temporales, pudiendo extenderse el plazo de los contratos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: REUBICACIÓN.-

1.- Con el fin de impulsar la competencia horizontal y beneficiar al consumidor, la Compañía tiene el derecho de reubicar al Locatario en algún local o espacio comercial distinto al originalmente asignado, pero de similares características, dentro del Centro Comercial, en cualquier momento, conforme al procedimiento señalado en el contrato.

2.- La Compañía podrá reubicar el negocio comercial instalado en el local o espacio asignado en cualquier otro lugar del interior del Centro Comercial previa comunicación por escrito conforme lo señala el contrato con el fin de que el Locatario no afecte el servicio a los consumidores y público en general, ni la comercialización de sus productos. En caso de que el Locatario no aceptare la reubicación, el Locatario acepta expresamente que el contrato quedará de plazo vencido y por lo tanto la Compañía podrá proceder como lo señala el procedimiento establecido en el contrato y este Reglamento. Luego de finalizado el período señalado de 20 días, o el plazo que estableciere el contrato firmado, la Compañía entregará el nuevo local o espacio asignado al Locatario y éste tendrá un plazo máximo de 10 días calendario o el plazo que estableciere el contrato firmado, para ejecutar los diseños y adecuaciones respectivas señaladas en el contrato y el presente Reglamento a fin de iniciar sus actividades en el nuevo local o espacio asignado.



3.- A efectos de la reubicación, el nuevo local o espacio concesionado que se asigne deberá presentar un metraje similar al actual, de acuerdo con la disponibilidad de locales y espacios que tenga la Compañía. En el evento que el número de metros sea mayor o menor, se reliquidará el valor establecido del C.M.A.C u otros valores, ya sea en más o en menos, según corresponda, en beneficio del Locatario o de la Compañía. En caso de que no hubiere un local o espacio con un metraje similar y las partes no llegaren a un acuerdo el contrato se deberá terminar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ÁREAS DE ESTACIONAMIENTOS.-

1.- Las áreas de estacionamientos se encuentran claramente delimitadas en el Centro Comercial, y son principalmente destinadas a los clientes y usuarios del mismo.

2.- La Compañía no podrá ser responsabilizada por los vehículos que ingresan al Centro Comercial, ni por los siniestros que pudieren ocurrir a los vehículos estacionados en el Centro Comercial, ni por daños a terceros, ni por los bienes dejados en el interior del vehículo, ni por daños causados por caso fortuito o fuerza mayor. La Compañía podrá contratar los servicios de una compañía a fin de que administre los estacionamientos del Centro Comercial.

3.- Los estacionamientos de SCALA SHOPPING son facilidades en las instalaciones para que los clientes se puedan estacionar de manera temporal, dentro de los horarios de atención al público del Centro Comercial, por lo que ningún cliente, usuario, arrendatario, concesionario, Locatario, dependiente, empleado, trabajador, contratista, relacionado de los locales, o persona, podrá dejar estacionado un vehículo, motocicleta, bicicleta o cualquier otro bien después de cierre del Centro Comercial; ya que este hecho constituye un mal uso de los estacionamientos y de la propiedad privada.

4.- A los vehículos que fueren encontrados estacionados fuera del horario de atención al público del centro comercial se les colocará un candado de inmovilización, y su propietario u ocupante deberá cancelar el 20% de un Salario Básico Unificado en las oficinas de la Administración del centro comercial, en horas de atención al público. El candado únicamente será retirado el momento en que se haya cancelado el valor establecido.

5.- Ningún Locatario, empleado, trabajador, dependiente, cliente, público en general podrán dejar abandonado un vehículo, o estacionado fuera de los horarios del Centro Comercial. Los vehículos que fueren abandonados en el Centro Comercial por más de 24 horas después de cierre del Centro Comercial serán puestos a disposición de la Policía Nacional, para que tome las medidas pertinentes.

6.- Ningún Locatario, empleado, trabajador, dependiente, cliente, público en general podrán estacionar uno o más vehículos en el Centro Comercial, e irse a lugares aledaños o a otro sitio, por tanto, no podrán usar los estacionamientos como si fueran públicos, ya que son únicamente para servicio de los clientes que concurren al Centro Comercial. En este caso la Compañía tiene la facultad de colocar el stiker que crea necesario, un volante informativo, o remover el vehículo al exterior.



7.- Si algún dependiente, empleado, trabajador, usuario o cualquier persona en general mal usare los estacionamientos, o peor aún cobrare un valor o solicitare una gratificación por estacionar vehículos para algún evento ajeno al Centro Comercial o por cualquier situación que no sea del normal desenvolvimiento del Centro Comercial, sin la autorización de la Compañía, esta persona deberá ser desalojada del Centro Comercial.

8.- Los estacionamientos son de uso público gratuito o remunerado, de acuerdo a lo que decida la Compañía al respecto.

9.- La Compañía, a su criterio, podrá usar áreas de estacionamientos, para un destino diferente a parqueadero, según los proyectos que desee desarrollar en beneficio del consumidor y/o del proceso competitivo.

10.- La Compañía podrá, por sí, cobrar en cualquier momento y bajo cualquier modalidad y para cualquier uso las áreas de estacionamientos del Centro Comercial, o ceder el cobro de los estacionamientos, por medio de un contrato de operación con un tercero.

11.- La Compañía podrá celebrar contratos de arrendamiento u otra forma de uso o de operación sobre los estacionamientos del centro comercial, con terceros que operen o administren los mencionados parqueaderos; dichos terceros podrán, a su vez, subcontratar esta actividad, tal como lo estableciere el contrato respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL C.E.A.C., V.E.C., C.I.A.C., V.I.C., C.M.A.C., V.M.C., C.U.A.C., V.U.C., CUOTAS, SB Y REPORTE DE VENTAS.-

1.- El Locatario deberá cancelar a la Compañía el Canon Inicial de Arrendamiento Comercial (C.I.A.C.) o el Valor Inicial de Concesión (V.I.C.), según el caso, de acuerdo con el contrato suscrito, si fuere aplicable. Este valor debe ser cancelado en su totalidad, no está conectado al plazo de duración del respectivo contrato, ni al tiempo que Locatario use el local o espacio.

2.- El Locatario deberá cancelar a la Compañía el Canon de Extensión de Arrendamiento (C.E.A.C.) o el Valor de Extensión de Concesión (V.E.C.), según el caso, de acuerdo al contrato suscrito, si fuere aplicable. Este valor debe ser cancelado en su totalidad, no está conectado al plazo de duración del respectivo contrato, ni al tiempo que Locatario use el local o espacio.

3.- El Locatario deberá cancelar a la Compañía el Canon Mensual de Arrendamiento Comercial (C.M.A.C.) o el Valor Mensual de Concesión (V.M.C.), según el caso, cada mes calendario. En caso de que la obligación de cancelar el C.M.A.C. o el V.M.C. iniciare en el curso de un mes calendario, el Locatario tendrá la obligación de pagar el valor proporcional correspondiente al número de días del período respectivo, multiplicado por una treintava parte del Canon de Arrendamiento Comercial Mensual o del Valor Mensual de Concesión vigente, según sea el caso, independientemente del número de días que componga el mes calendario al que fuere aplicable; este valor deberá ser pagado máximo después del plazo de cinco (5) días calendario posteriores a la entrega de la factura



por parte de la Compañía y no más allá de lo señalado en el contrato y este Reglamento. Este valor no está sujeto a reembolso al Locatario.

4.- El Locatario deberá cancelar a la Compañía el valor total del Canon Único de Arrendamiento Comercial (C.U.A.C.) o el Valor Único de Concesión (V.U.C.), según el caso, de acuerdo al contrato suscrito, si fuere aplicable. Este valor debe ser cancelado en su totalidad, no está conectado al plazo de duración del respectivo contrato, ni al tiempo que Locatario use el local o espacio.

5.- El Locatario se obliga a pagar las cuotas ordinarias (CO) mensuales o cuotas administrativas, por los siguientes rubros: Servicios de gestión, administración, mantenimiento, monitoreo de control interno y promoción del Centro Comercial a la Gestora o a quien la Compañía designe, conforme el contrato firmado y las instrucciones entregadas. El valor de las cuotas no está sujeto a reembolso ni a revisión, ya que se causa por servicios prestados mensualmente.

El valor de las cuotas corresponderá al fijado de acuerdo a las convenciones que las partes hayan llegado en los respectivos contratos.

6.- El Locatario se obliga a pagar a la Compañía, o a quien esta designe, las cuotas estacionales (CE) por temporadas de alta comercialización que fije la Compañía, por los siguientes rubros, en mayo y diciembre de cada año: Servicios de gestión, administración, mantenimiento, monitoreo de control interno, promoción y operatividad del Centro Comercial de las áreas de los corredores o pasillos públicos o de servicios a la Compañía designe, conforme el contrato firmado y las instrucciones entregadas. El valor de las cuotas no está sujeto a reembolso ni a revisión, ya que se causa por servicios prestados mensualmente.

Estas cuotas serán equivalentes al valor establecido para las cuotas ordinarias vigentes al momento del pago.

7.- Los Locatarios que desarrollen su actividad en el Patio de Comidas se obligan a pagar en forma mensual, adicionalmente, una cuota denominada del Patio de Comidas, el valor de esta cuota corresponderá al fijado de acuerdo a las convenciones que las partes hayan llegado en los respectivos contratos a la Compañía o a quien ésta designe, conforme el contrato firmado y las instrucciones entregadas. El valor de las cuotas no está sujeto a reembolso ni a revisión, ya que se causa por servicios prestados mensualmente.

8.- Adicionalmente, por circunstancias extraordinarias y debidamente justificadas relacionadas con la gestión, administración, el mantenimiento, el monitoreo del control interno y la promoción del Centro Comercial, la Compañía podrá fijar y cobrar cuotas que tengan el carácter de extraordinario.

9.- Las cuotas referidas en este artículo, son necesarias para que la Compañía o la persona natural o jurídica que ésta designe pueda administrar y operar el Centro Comercial, y para que éste tenga un adecuado funcionamiento, conservación, mejoramiento y modernización del mismo, a partir de su inauguración, o desde el primer día en que el Locatario ejerza el derecho de uso del local o espacio



asignado, lo cual beneficia directamente al Consumidor y al Proceso Competitivo.

10.- El Locatario se obliga a pagar, en el tiempo y en la cuantía que le comunique la Compañía, los valores por el derecho de uso de los servicios básico (SB) de energía eléctrica, teléfono, telecomunicaciones, agua, gas, generador, red, botón de pánico y los demás que le sean proporcionados por la Compañía; en caso de que el Locatario tenga medidor propio en el local, los que reciba por parte de las empresas prestadoras de servicios, se obliga a pagar los importes que dichas empresas fijen, en cuyo caso la Compañía tendrá la facultad de solicitar los recibos de pago al día de estos servicios. La falta de pago de servicios básicos u otros podrá ser considerada como incumplimiento o falta grave por parte de la Compañía. En casos de falta de servicios básicos u otros, la Compañía podrá suplir estos servicios a los Locatarios para el restablecimiento del proceso competitivo y el bienestar del consumidor, y proceder posteriormente al cobro de los costos en que haya incurrido la Compañía por la provisión del servicio prestado.

11.- Todas las obligaciones económicas del Locatario deberán ser canceladas conforme a las convenciones de las partes en los respectivos contratos.

12.- El Locatario en ningún caso, aún en el evento de que tuviere valores a su favor, no podrá hacer disminuciones, descuentos, deducciones ni compensaciones de ningún tipo, cualquier observación que el Locatario tuviere a las facturas y liquidaciones de gastos deberá formularse a la Compañía por escrito, después de que los valores hayan sido cancelados y efectivizados en las cuentas de la Compañía. En el caso de que, una vez hecho el análisis por parte de la Compañía, hubiere sumas a favor del Locatario la Compañía podrá emitir notas de crédito, las mismas que se podrán imputar y descontar de los C.M.A.C.s o V.M.C.s u otras obligaciones económicas subsiguientes.

13.- El único documento que acredite el cumplimiento de la obligación de pago del Locatario será la presentación de la evidencia de la factura electrónica debidamente cancelada, y los fondos acreditados en la cuenta de la Compañía, o el comprobante oficial emitido por la Compañía, o la persona natural o jurídica autorizada para realizar la cobranza, o del Banco o Fideicomiso autorizado para efectuar la cobranza o los cargos automáticos en la cuenta corriente que a este efecto designe el Locatario, de cualquier obligación económica que se haya pactado en un contrato, siendo inaceptable ninguna prueba testimonial, recibos no oficiales y oficiales que no hayan sido suscritos por la o las personas delegadas por la Compañía. El Locatario deberá depositar los valores correspondientes en la cuenta que le indique la Compañía, o en la cuenta de un fideicomiso, si este se hubiere constituido para lo cual se le enviará la comunicación con los datos para los depósitos.

14.- La falta de pago del C.I.A.C., C.U.A.C., C.E.A.C. C.M.A.C., o del V.I.C., V.U.C., V.E.C., V.M.C., o de las contribuciones o cuotas por servicios de gestión, administración, mantenimiento, monitoreo de control interno y promoción del Centro Comercial de las áreas de los corredores o pasillos públicos o de servicios, depósitos en garantía, reembolsos de gastos, multas, indemnizaciones, o cualquier otra obligación económica emanada del correspondiente contrato, por parte del Locatario, constituye una falta grave, y da derecho a la Compañía a:



- 14.1.-** Proceder conforme lo señala el contrato, y este Reglamento.
- 14.2.-** Cobrar el interés legal máximo convencional que estuviere vigente al momento del pago, más la tasa de interés anual legal por mora que estuviere autorizada a la fecha del pago. Los intereses se calcularán desde la fecha que se inicie el retardo del pago de cualquier C.I.A.C., C.U.A.C., C.E.A.C. C.M.A.C., o del V.I.C., V.U.C., V.E.C., V.M.C., las cuotas o cualquier otra obligación, hasta la fecha en que se haga el pago del C.I.A.C., C.U.A.C., C.E.A.C. C.M.A.C., o del V.I.C., V.U.C., V.E.C., V.M.C., las cuotas o cualquier otra obligación en mora.
- 14.3.-** Exigir el pago del valor por los costos adicionales por recaudo de morosos, que no constituye una multa.
- 14.4.-** Exigir el pago de las multas fijadas en este Reglamento y las que se fijaren en el contrato correspondiente.
- 15.-** La Compañía tendrá derecho a cobrar el C.I.A.C., C.U.A.C., C.E.A.C. C.M.A.C., o del V.I.C., V.U.C., V.E.C., V.M.C. y las contribuciones o cuotas estipuladas en el respectivo contrato, hasta que recupere de modo absoluto la tenencia de los locales o espacios objeto del contrato.
- 16.-** La falta de pago puntual, por parte del Locatario, de las facturas por consumos, independientemente si el medidor es de propiedad de la Compañía o del Locatario se considera falta grave, y da derecho a la Compañía a imponer las multas que fijare la Compañía, en concordancia con lo establecido en este Reglamento.
- 17.-** En relación a la suspensión del derecho de uso de los servicios de energía eléctrica, agua potable, teléfono, Internet, televisión por cable, etc., el Locatario se someterá a las disposiciones dictadas por las empresas suministradoras de los servicios y a asumir los costos de reconexión de los servicios suspendidos con los cargos administrativos que la Compañía establezca, y la Compañía le podrá imponer una multa de 100% de un Salario Básico Unificado por asumir estos costos, y si la Compañía se ve obligada a pagar los costos de reconexión el Locatario le reembolsará tales costos más la multa.
- 18.-** En ningún caso la Compañía está obligada a recibir pagos parciales por ninguna de las obligaciones económicas del Locatario; sin embargo, en el caso de que los aceptare, esas cancelaciones se cargarán en primer lugar a intereses, luego a multas y otras obligaciones adicionales, reembolsos de gastos, cuotas y posteriormente al valor del C.I.A.C., C.U.A.C., C.E.A.C. C.M.A.C., o del V.I.C., V.U.C., V.E.C., V.M.C., iniciando por los períodos más antiguos.
- 19.-** Las deudas por multas que acumulen más de 3 (tres) Remuneraciones Básicas Unificadas, será considerada un incumplimiento grave y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato, y este Reglamento.
- 20.-** Los Locatarios, en virtud de los contratos que hayan suscrito con la Compañía tienen la



obligación contractual de entregar un reporte diario de ventas anonimizado a través de un sistema tecnológico, en línea; este reporte se realizará con base en la facturación diaria del local/espacio y no contendrá, por ningún motivo, datos personales, ni de sus clientes. Para el efecto, la Compañía, de así estimarlo, tiene el derecho de ceder a la Evaluadora de Datos, que es un tercero, y que es una empresa prestadora de servicios, el análisis de la data que se genera a través del reporte de ventas, la Evaluadora de Datos podrá poner a disposición de los Locatarios un sistema tecnológico de anonimización, que será desarrollado y administrado por un proveedor externo, y que puede ser a través de la creación de una licencia de uso del sistema. En ningún caso los Locatarios enviarán información de datos personales o datos sin anonimizar directamente a la Compañía, y tampoco a la Evaluadora de Datos, ya que la herramienta tecnológica automáticamente anonimiza los datos personales. La Evaluadora de Datos, así como la Compañía en ningún momento acceden a información de datos personales. El incumplimiento de esta obligación del Locatario de entregar el reporte de ventas diario, constituye incumplimiento grave y la Compañía podrá dar por terminado el contrato anticipadamente.

21.- Los Locatarios se obligan a entregar a la empresa que ponga a disposición del Locatario la herramienta tecnológica o la licencia contratada por la Evaluadora de Datos un reporte diario que contenga la siguiente información: deberá contener el RUC del Locatario, el Código de Establecimiento asignado por el Servicio de Rentas Internas al local del Locatario en Scala Shopping, los puntos de emisión (cajas), número de puntos (cajas) y secuencial de facturas asignadas a cada punto de emisión.

22.- DEL REPORTE DE VENTAS:

22.1.- Reporte Diario Obligatorio:

Todos los Locatarios del Centro Comercial deben reportar diariamente sus ventas a través del sistema de sobreventas o licencia contratados por la Evaluadora de Datos. Este reporte diario es de carácter obligatorio.

22.2.- Incumplimiento en Reporte Trimestral:

El Locatario que lleve más de 10 días sin reportación en un trimestre será considerado una falta grave y además conllevará una multa correspondiente a un (1) salario básico.

La multa aplicará por cada período trimestral en el que se detecten más de 10 días sin reporte.

22.3.- Incumplimiento en Reporte Diario:

El Locatario que lleve más de 10 días consecutivos sin reportación diaria será considerado una falta grave y además conllevará una multa correspondiente a dos (2) salarios básicos.

La multa aplicará por cada vez que se detecte este incumplimiento en el reporte diario obligatorio.



22.4.- Incumplimiento Reiterado:

El Locatario que lleve más de tres (3) meses consecutivos sin enviar reportación o la notificación de tres (3) incumplimientos al reporte será considerado una falta grave.

La falta grave conllevará una multa de cinco (5) salarios básicos y/o dará lugar al cierre del local comercial.

También permite que se proceda de acuerdo a lo estipulado en el contrato, y este Reglamento para dar por terminado el contrato con el Locatario.

22.5.- Continuidad en la Reportación:

Es responsabilidad de los Locatarios que exista continuidad en la reportación de ventas. Para ello, deben asegurar que su personal esté debidamente entrenado y capacitado en el uso del sistema de sobreventas implementado.

22.6.- Transferencia de Conocimiento:

Independientemente de la rotación de personal que pueda darse en los establecimientos, los Locatarios deben asegurar que la reportación continúe a través de la transferencia de conocimiento sobre la utilización del sistema entre sus empleados y colaboradores.

22.7.- Integración al Sistema:

El local comercial debe cumplir con los lineamientos y protocolos tecnológicos establecidos, de manera que pueda integrarse de manera adecuada al sistema de sobreventas que se pondrá a su disposición por medio de una licencia.

22.8.- Plazo de 2 Meses: Una vez suscrito el respectivo contrato con el Locatario, éste tendrá un plazo de dos (2) meses para integrarse completamente al sistema de sobreventas, la implementación puede durar máximo 30 días. El reporte de las ventas diarias deberá ser entregado a la empresa que ponga a disposición del Locatario la herramienta tecnológica o la licencia contratada por la Evaluadora de Datos desde la fecha de suscripción del respectivo contrato.

22.9.- Sanciones por Incumplimiento: Transcurrido este plazo de dos (2) meses, se procederá con la aplicación de las sanciones correspondientes por la falta de reportación, de acuerdo a lo establecido en los puntos anteriores.

22.10.- Obligatoriedad de Capacitación: Los Locatarios se encuentran obligados a recibir la capacitación sobre el uso del sistema de sobreventas, una vez que el personal de sistemas haya contactado a los respectivos Locatarios.



22.11.- Designación de Personal: Es responsabilidad del Locatario designar al personal apropiado y capacitado para recibir la inducción y entrenamiento en el uso del sistema de sobreventas.

22.12.- Omisión de Capacitación: La omisión de recibir la inducción al sistema no será considerada motivo para la no reportación o extensión del plazo establecido para la integración al sistema.

22.13.- Los Locatarios, ya sea de locales o espacios (islas), ya sea que tengan un contrato vigente de concesión de derecho de uso, o de arrendamiento comercial, o de concesión no comercial con fines publicitarios, o de otra naturaleza, deben adherirse al sistema por medio de la licencia que la Evaluadora de Datos haya contratado, así como adherirse a los procesos contables implementado por la Compañía al momento de la facturación y el consiguiente pago, y que lo mantenga en desarrollo.

22.14.- El Locatario debe indicar, por escrito, el número de cajas que mantenga por establecimiento en el local o espacio del centro comercial, la secuencia de cada caja, y si cambia la secuencia, debe informar oportunamente dicho cambio a la Evaluadora de Datos; así mismo indicará si aumenta el número de cajas y su secuencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SEGUROS.-

1.- Seguros a cargo de la Compañía.

1.1.- La Compañía, durante la vigencia del arrendamiento comercial o de la concesión, contratará con Compañías de Seguros de primer nivel, a su elección y mantendrá vigente, de año en año, una póliza de seguro contra incendio, que afectare al edificio, o a las instalaciones del Centro Comercial, líneas aliadas, que incluyan siniestros causados por rayo, explosión, sismo, actos vandálicos y sus adicionales, respecto del edificio del Centro Comercial, incluyendo los ascensores, escaleras eléctricas y todos sus bienes muebles e instalaciones incorporadas, en función del valor de reposición de los activos de la Compañía. Dicha póliza de seguros no cubrirá los siniestros al interior de cada local o espacio, ni responsabilidad por negligencia o complicidad con los dependientes del local, robo, hurto o pérdidas debidas a cualquier circunstancia fortuita, o no, sufridas en el interior de los locales, espacios asignados, o en las áreas de pasillos y corredores públicos o de servicios, ni los daños a personas en cualquier lugar, tampoco cubrirá incendio al interior del local o espacio, o líneas aliadas, adecuaciones, mezanines, fachadas, equipos, mercadería, y cualquier bien que se encuentre al interior del local o espacio. En ningún caso la Compañía responderá por daños ocasionados por robo, hurto, agua, vapor, lluvia, incendio, etc., que afectaren a los productos, mercadería, o desarrollo de la prestación de algún servicio, bienes, instalaciones y cualquier otro bien del Locatario o de terceros que mantenga en el local o espacio asignado, siniestros respecto de los cuales el Locatario, Arrendatario o Usuario debe asegurarse totalmente. Asimismo, la Compañía no responderá por daños o perjuicios que pudiese sufrir el Locatario por culpa o negligencia propia, de sus dependientes, empleados, clientes o visitantes del Centro Comercial. El seguro no amparará a los dependientes de los Locatarios que puedan sufrir daños o lesiones corporales dentro de los



locales, espacios asignados, o en otras áreas del Centro Comercial; cada Locatario deberá contar con el correspondiente seguro.

1.2.- Si por caso fortuito o causa mayor se destruyere el Centro Comercial, total o parcialmente, la Compañía no tendrá responsabilidad alguna frente al Locatario. Si por algún siniestro se viere el Centro Comercial disminuido en su finalidad, se podrá suspender de manera temporal, total o parcial la obligación de pagar el C.M.A.C. o el VMC, en función de los daños sufridos por el Centro Comercial y el local o espacio asignado y hasta tanto queden reparados los daños del siniestro.

1.3.- El Locatario no está facultado a guardar en los locales o espacios objeto del arrendamiento comercial o de la concesión, materiales u objetos prohibidos por la ley, o que fueren vedados por las pólizas que deba contratar, o sustancias químicas, de carácter explosivo, tóxicas, insalubres o de cualquier otro carácter, que atenten, pongan en riesgo la integridad física del público o de los usuarios que concurran al Centro Comercial o llegaren a afectar su infraestructura. Su infringimiento constituye falta grave.

2.- Seguros a cargo del Locatario. -

2.1.- El Locatario desde el momento en que le fue entregado el local o espacio para su adecuación y durante la vigencia del contrato que tenga firmado, a su costo, riesgo y por su cuenta deberá obtener todas y cada una de las coberturas, a través de pólizas de seguros contratadas con Compañías de Seguros de primera línea, que fueren necesarias contra incendio y líneas aliadas incluyendo: explosión, terremoto, motín y huelga, actos maliciosos (vandalismo) cobertura extendida amplia, daños por agua lluvia e inundación y colapso, además para proteger los inventarios, bienes y mobiliario mantenidos por el Locatario en los locales o espacios, así como para cubrir la responsabilidad civil por daños a terceros, incluyendo empleados, clientes y a la propiedad de terceros incluyendo a la Compañía, y a la de los locales comerciales del Centro Comercial.

2.2.- Además contará un seguro de robo y de fidelidad que cubra el valor total asegurado bajo la póliza de incendio y que cubra también el riesgo de hurto y de fidelidad. Estos seguros estarán destinados a cubrir las adecuaciones, mercaderías, bienes, así como existencias en bodegas y/o bienes que tuviere depositados por el Locatario en el Centro Comercial.

2.3.- La cobertura de rotura de vidrios y cristales que se contratará dentro de las líneas aliadas de la póliza de incendios estará destinada a cubrir los siniestros que puede ocurrir en los vidrios de las vitrinas y puertas de acceso del local o espacio asignado. En caso de siniestro, deberá reemplazar estos vidrios en forma inmediata y aún por su cuenta, después de ser inspeccionado el local o espacio afectado por el personal de la empresa de seguros, sin esperar el cobro del seguro ni la orden de reposición de la Compañía o compañía aseguradora.

2.4.- Contará con el seguro de accidentes personales amparando al personal relacionado con la explotación de la actividad del Locatario en el Centro Comercial. Adicionalmente, este seguro deberá cubrir el personal contratado o subcontratado, inclusive el personal que efectúe trabajos de



instalación y adecuación del local o espacio asignado durante toda la vigencia del respectivo contrato.

2.5.- En caso de falta, o insuficiencia de seguro, o que por cualquier motivo la aseguradora no pague el seguro, el Locatario asumirá íntegra y exclusivamente los perjuicios que se ocasionaren. . La falta de contratación de las pólizas de seguro especificadas en el artículo constituye falta grave.

2.6.- El Locatario libera desde ya y liberará a la Compañía, de y contra cualquier demanda acción judicial, daños y perjuicios y todo gasto relacionado con accidentes que produzcan pérdida, daños a propiedad y heridas, enfermedades, lesiones, incapacidad total, o parcial, invalidez y muerte de personas, en los locales o espacios, o cualquier parte del Centro Comercial, ocasionados total, o parcialmente, por cualquier acción u omisión del Locatario sus agentes, contratistas, empleados, servidores, usuarios y clientes cuando fuere responsabilidad del Locatario o sus dependientes, empleados, proveedores o contratistas.

2.7.- En caso de que la Compañía sea demandada personal y/o solidariamente, por acción iniciada contra el Locatario éste se obliga a proteger y liberar totalmente a la Compañía, asumiendo éste todos y cada uno de los costos y gastos necesarios para este efecto, así como las consecuencias del fallo, o resultado final.

2.8.- Las pólizas que contratare el Locatario deberán contener la renuncia al derecho de subrogación del asegurado a la Compañía, ya que el Locatario, en caso de ocurrir algún siniestro dentro del local o espacio deberá aplicar sus propias pólizas.

3.- Las pólizas que deba contratar el Locatario deberán ser renovadas de año en año oportunamente, previa a la fecha de su vencimiento. Para que el Locatario pueda operar el local o espacio deberá entregar copias certificadas de las pólizas a la Compañía, junto con el respectivo comprobante de pago dentro de los primeros diez días de cada año, caso contrario se impondrá la multa respectiva y se considerará a este incumplimiento como grave. Las pólizas deben contratarse a elección del Locatario con una Compañía de Seguros de primera línea, y en el momento en que la Compañía lo solicite deberían ser endosadas a su favor, cuando ésta se vea afectada. El Locatario no podrá modificar, anular o cancelar las pólizas sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía.

4.- Si algún Locatario destinare el local o espacio asignado, aun contando con el consentimiento de la Compañía, tal como lo dispone este Reglamento, a actividades que pudieren ser motivo para que se genere aumento de las primas de los seguros contratados por la Compañía o los demás Locatarios éste deberá cubrir el aumento del costo. En caso de que las eventualidades descritas anteriormente pudieren generar la terminación de los contratos de seguro o la disminución de los montos asegurados por disposición de la Compañía Aseguradora, y si el Locatario no pusiere los correctivos necesarios a fin de impedir tal terminación o disminución del seguro, o en el caso de que la Locatario no aplique su seguro, será considerado un incumplimiento grave, y la Compañía podrá proceder



como lo señala el Contrato y este Reglamento, teniendo la Compañía la facultad de dar por terminado el contrato que haya suscrito con el Locatario, y consecuentemente deberá hacer la restitución del local o espacio.

5.- En caso de que el Locatario no obtuviere las pólizas de seguros requeridas por la Compañía, o no las mantuviere vigentes, y por tratarse de la seguridad de consumidores y público en general, será considerado un incumplimiento grave, y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato, y este Reglamento, sin que este hecho genere ninguna responsabilidad para la Compañía, y por tanto no habrá lugar a ningún tipo de valor o indemnización por parte de la Compañía.

6.- Si se diere algún siniestro total o parcial, y a fin de restablecer el proceso competitivo, el Locatario se obliga a comenzar inmediatamente después de producido el siniestro a la limpieza, restauración y reapertura del local o espacio asignado, independientemente si la compañía de seguros realizó o no la reposición de los valores. Las obras se realizarán con la aprobación del departamento de Arquitectura de la Compañía.

7.- Si el Locatario no hubiere ejecutado las obras de reparación del local o espacio asignado, en el plazo calculado por la Compañía y por lo tanto demorase el restablecimiento del proceso competitivo, será considerado un incumplimiento grave, y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato, y este Reglamento, a más de cobrar las multas que hubiere impuesto.

8.- Con el propósito de restablecer el proceso competitivo, queda a criterio de la Compañía, en el caso de que el Locatario no iniciare la reparación o reconstrucción del local o espacio siniestrado en el plazo fijado por la Compañía, proceder a realizar las obras y reparaciones por cuenta, a costo y riesgo del Locatario, con el cincuenta por ciento de recargo. Para el efecto el Locatario deberá retirar los bienes y mercadería que fuere necesaria para facilitar la ejecución de los trabajos, si no lo hiciere la Compañía, con presencia de un Notario que constatará, podrá retirar dichos bienes y mercadería, y los embodegará en algún sitio a costo, responsabilidad y riesgo del Locatario, y éste no podrá formular ningún reclamo por pérdida o daño de los bienes o mercadería embodegadas.

9.- Es obligación del Locatario tener en un lugar visible en el local o espacio asignado los extintores que fueren necesarios, de incendio, de los kilogramos, tipo y capacidad que el Cuerpo de Bomberos lo determine, por cada múltiplo o fracción de metraje o distancia que el Cuerpo de Bomberos lo determine, conforme a la normativa legal, todos en perfecto estado de funcionamiento. Estos equipos deberán ser inspeccionados periódicamente por personal capacitado e idóneo, que emitirá normas sobre su uso, vigencia de carga y colocación de los extintores y demás equipos y mecanismos idóneos conforme a las normas de seguridad vigentes en general y en particular del Cuerpo de Bomberos.



10.- El Locatario deberá cumplir, si fuere el caso, con las disposiciones impartidas por el Cuerpo de Bomberos, de no hacerlo, por tratarse de la seguridad de los consumidores y público en general, se considerará un incumplimiento grave, y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato, y este Reglamento, teniendo la Compañía la facultad de dar por terminado inmediatamente el contrato que haya suscrito con el Locatario.

11.- El Locatario obligatoriamente deberá conectarse a la central de alarmas de incendios del Centro Comercial, de ser aplicable, de lo contrario constituirá una falta grave, teniendo la Compañía la facultad de dar por terminado el contrato inmediatamente que haya suscrito con el Locatario.

12.- El Locatario a su costo, riesgo y por su cuenta, deberá tomar las medidas de seguridad necesarias, tales como instalación de cámaras, contratación de personal de seguridad, instalación de botón de pánico, alarmas, etc., en el interior del local o espacio asignado, de lo contrario constituirá una falta grave, teniendo la Compañía la facultad de dar por terminado el contrato inmediatamente que haya suscrito con el Locatario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA FRENTE A ROBO, SINIESTROS Y DAÑOS A LOS BIENES DEL LOCATARIO.-

1.- La Compañía no será responsable de daños en los bienes, o propiedades, que el Locatario o terceras personas colocaren en el interior del local o espacio asignado, ni será responsable de la pérdida, o daños, que pudieren sufrir las cosas de propiedad del Locatario, o de terceros, por motivo de robo, hurto, u otras causas, o siniestros. La Compañía no será responsable de cualquier daño, o perjuicio, a personas, o propiedades resultantes de fuego, explosión, elementos que caigan del cielo raso o techo, daños en los sistemas de seguridad, de electricidad, agua, teléfonos, alarmas, recolectores de agua, sistemas de desagüe o cualquier otro tipo de daños causados por otros Locatarios, usufructuarios, tenedores, usuarios, proveedores o consumidores del Centro Comercial, o por cualquier otra persona, en los locales, o por los ocupantes de propiedades vecinas o por el público, o por caso fortuito o fuerza mayor, o por operaciones de construcción cuando estas fueren de responsabilidad del Locatario o sus dependientes, empleados, proveedores o contratistas. Todo artículo de propiedad del Locatario que tenga, o almacene en los locales o espacios, será mantenido exclusivamente bajo su responsabilidad y riesgo, por lo cual el Locatario desde ya libera a la Compañía de cualquier reclamación resultante de daños en los mismos.

2.- La Compañía no será responsable de cualquier vicio oculto en los locales o en el edificio del cual éstos forman parte. La Compañía, en caso de haber vicios ocultos en la construcción del Centro Comercial, deberá aplicar la garantía de estabilidad de obra al constructor, para que éste realice las correspondientes reparaciones, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1937 del Código Civil.

3.- El Locatario deberá contar con un sistema de seguridad, de tal manera que todas las puertas del local queden debidamente cerradas al final de la jornada, tanto las puestas frontales como las de



servicio ya que es obligación del Locatario asegurar el local, muebles, stand, isla o muebles del espacio o isla arrendado, una vez finalizada la jornada en el Centro Comercial; para tal efecto deberá tomar las medidas de seguridad necesarias, siendo obligatorio, en el caso de las islas o espacios el uso de una lona de seguridad que cubra dichos elementos incluyendo pero no limitándose al uso de candados, cables de acero, cadenas, etc.; cuyo incumplimiento será considerado como incumplimiento grave. El Locatario mantendrá indemne a la Compañía en caso de hurto, robo o destrucción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS INTERNAS.-

1.- A fin de mejorar el funcionamiento del Centro Comercial, la Compañía tendrá el derecho de modificar las normas reglamentarias u otras de aplicación en cualquier tiempo, y está obligada a entregar un ejemplar de la modificatoria a los todos Locatarios, y a publicar en la página WEB el texto de tal modificatoria, y a comunicar a los Locatarios que tienen a disposición en las oficinas de la Administración del Centro Comercial el ejemplar físico de las normas reglamentarias.

2.- La Compañía podrá dictar reglas y normas de decoración, diseño, promoción, operación, seguridad, disciplina, administración y las demás que considerare convenientes para el funcionamiento del Centro Comercial, en beneficio del consumidor y fortalecimiento del proceso competitivo. Los proyectos de diseño que presenten los Locatarios deben ajustarse a los lineamientos de diseño vigente establecidos por el Centro Comercial.

3.- Estos reglamentos, incluido este y normas se considerarán como parte integrante de los respectivos contratos, y por tanto son conocidos por todos los Locatarios.

4.- El Locatario responderá porque sus agentes, trabajadores, empleados, dependientes, proveedores o usuarios cumplan con las disposiciones reglamentarias y normativas que dicte la Compañía.

5.- Si existiere alguna duda en la interpretación de las normas reglamentarias que rigen al Centro Comercial, únicamente la Compañía podrá interpretarlas de acuerdo al mayor beneficio de todo el Centro Comercial en su conjunto, y emitirá las normativas respectivas que serán de aplicación obligatoria.

6.- Para la ejecución de las obras, mejora o adecuaciones es obligación del Locatario, utilizar el Sistema de Autorizaciones para gestionar los permisos de ingreso, para que su personal, o sus contratistas realicen trabajos relacionados con Arquitectura, Administración, Marketing, o los que fueren necesarios. Los requerimientos que se realicen fuera del aplicativo no serán gestionados. La Compañía le dará al personal que el Locatario designe la inducción adecuada para el uso del sistema. Además, las adecuaciones y específicamente los cambios de fachadas serán autorizados mediante el formulario numerado correspondiente.

Una vez obtenida la autorización de ingreso en el sistema para la realización de los trabajos, ésta



durará solamente por una vez, para el periodo que fue solicitada. En caso de que el Locatario altere la autorización, cambie la fecha o realice otros cambios, se considerará falsificación de documento privado, y acarrea a multa de 100% de un Salario Básico Unificado, correspondiente por cada evento, y el personal del Locatario, o el que hubiere sido contratado para el efecto no podrá ingresar al centro comercial. La alteración del documento será comunicada al representante legal de la empresa del Locatario o a la persona natural Locataria, de manera directa, y constituye falta grave y penal, en cuyo caso la Compañía podrá dar por terminado inmediatamente el contrato que haya suscrito con el Locatario, reservándose el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: MULTAS Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

1.- Las normas reglamentarias u otras disposiciones de carácter general, o especial, que la Compañía estableciere para el adecuado funcionamiento del Centro Comercial serán obligatorias para el Locatario.

2.- El Locatario se obliga a realizar una selección adecuada de su personal, en cuanto a responsabilidad, presencia y atención a los consumidores, y cumplirá las observaciones que le imparta la Compañía al respecto. El incumplimiento de esta disposición generará una multa del 100% de un salario básico unificado, y su incumplimiento reiterado por 3 veces en el periodo de un mes, constituirá incumplimiento grave.

3.- El Locatario acatará las disposiciones sobre su línea de negocio, promociones, , decoración, iluminación y exhibición de material promocional y publicitario, línea de expendio, o si el Locatario cede, arrienda, subarrienda, negocia la actividad comercial con un tercero o franquicia los derechos que tienen sobre el local o espacio, por valerse de medios comerciales o publicitarios inescrupulosos, simulados o falsos para la comercialización de sus productos o prestación de sus servicios, entre otras. El incumplimiento de esta disposición generará una multa del 100% de un salario básico unificado, y su incumplimiento reiterado por 3 veces en el periodo de un mes, constituirá incumplimiento grave.

4.- El Locatario es única y directamente responsable por los actos de su personal, dentro y fuera del horario del Centro Comercial si los actos son cometidos en el Centro Comercial o sus parqueaderos; la Compañía no tiene ni tendrá ningún tipo de relación de ninguna naturaleza con el personal del Locatario.

5.- En virtud de la obligación de precautelar los derechos del consumidor, la Compañía estará plenamente facultada para imponer multas al Locatario por sus actos y faltas, y por los de su personal que atiendan en el local. Las faltas o incumplimiento conllevan multa catalogados como leves, media y/o graves en este artículo, en función del porcentaje de la sanción en base al Salario Básico Unificado y todas las multas se aplican sobre base diaria por cada incumplimiento. Por falta leve: hasta el 15%; Falta media 16% hasta el 49%, falta grave: del 50% al 100%. Los valores y motivos por los cuales pueden ser aplicadas las multas son:



- 5.1.- Por no operar un día: 50% de un Salario Básico Unificado.
- 5.2.- Por no operar un día feriado: 75% de un Salario Básico Unificado.
- 5.3.- Por cierre de la actividad por parte de cualquier autoridad competente (SRI, Municipio, etc.): 75% de una Salario Básico Unificado diaria.
- 5.4.- Por ingerir alcohol en el local o espacio asignado: 75% de una Salario Básico Unificado.
- 5.5.- Por ingresar o ingerir sustancias estupefacientes o psicotrópicas o sustancias sujetas a fiscalización: 100% de una Salario Básico Unificado.
- 5.6.- Por encontrarse desordenado, sin aseo, y por mal manejo de la basura y su recolección: 50% de una Salario Básico Unificado.
- 5.7.- Por atraso de apertura: 50% de un Salario Básico Unificado.
- 5.8.- Cerrar antes de hora de atención: 50% de un Salario Básico Unificado.
- 5.9.- Por ausencia del personal en el local o espacio: 50% de un Salario Básico Unificado.
- 5.10.- Por fumar, comer y recibir visitas: 50% de un Salario Básico Unificado.
- 5.11.- Por dejar mal cerrado o inseguro el local o espacio: 75% de un Salario Básico Unificado.
- 5.12.- No usar el uniforme aprobado para el local o espacio: 25% de un Salario Básico Unificado.
- 5.13.- No respetar el horario establecido para el almuerzo: 25% de un Salario Básico Unificado.
- 5.14.- Repartir o colocar en el local o espacio material publicitario no autorizado: 50% de un Salario Básico Unificado.
- 5.15.- No cerrar el local o el espacio con las seguridades del caso, al final de la jornada: 50% de un Salario Básico Unificado.
- 5.16.- Vender productos o servicios no autorizados: 100% de un Salario Básico Unificado.
- 5.17.- No prestar las facilidades para la que la Compañía pueda realizar la ampliación, o remodelación del Centro Comercial: 100% de un Salario Básico Unificado.
- 5.18.- No realización de obras nuevas, remodelaciones o mejoras en las fechas fijadas por la Compañía, y conforme a los diseños vigentes y planos autorizados por ésta: 100% de un Salario



Básico Unificado.

5.19.- No mantenimiento, reparaciones y conservación del local o espacio: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.20.- Realización de obras o mejoras no autorizadas: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.21.- Cambio o ampliación de destino del local o espacio sin autorización: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.22.- Falta de seguros: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.23.- Incumplimiento de normas sobre decoración, publicidad, promociones: 75% de un Salario Básico Unificado.

5.24.- No observar disposiciones sobre rótulos, vallas, estanterías o exhibición de mercadería, surtido de productos, decoración interior del local o espacio: 75% de un Salario Básico Unificado.

5.25.- Crear o permitir molestias o algazaras: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.26.- Incumplimiento de normas que perjudiquen al consumidor o al proceso competitivo: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.27.- No contar con los permisos de las autoridades competentes, o si estos hubieren caducado, o hubieren sido revocados: 50% de un Salario Básico Unificado.

5.28.- Infringir disposiciones sobre el uso de logotipos, marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual de la Compañía: 75% de un Salario Básico Unificado.

5.29.- Obstaculizar la reubicación: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.30.- Usar áreas de los corredores o pasillos públicos o de servicios no autorizadas: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.31.- No entregar dentro de los primeros diez días de cada año, las pólizas renovadas a la Compañía, junto con el respectivo comprobante de pago: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.32.- No cumplir con el Manual de Construcción: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.33.- Por quemar basura o por incorrecta gestión incluyendo el almacenamiento, transporte y disposición final de desechos no peligrosos o incumplimiento de las normativas ambientales vigentes, las normas y resoluciones de Municipio o autoridades competentes relativas al manejo de los desechos, basura o desperdicios: 75% de Salario Básico Unificado.



5.34.- Por no depositar los desechos, basura y desperdicios en el sitio, recipientes y horarios que la Compañía disponga, no usando las áreas y servicios determinados y establecidos por la Compañía, para el efecto: 50% de un Salario Básico Unificado.

5.35.- Por no participará en los proyectos que emprenda la Compañía relativas a reciclaje y responsabilidad social ambiental, y cumplir con las reglas que dicte la Compañía al respecto: 75% de un Salario Básico Unificado.

5.36.- Incorrecta manipulación de alimentos e incumplimientos de la normativa vigente aplicable del Ministerio de Salud, entidades adscritas o instituciones a cargo: 75% de un Salario Básico Unificado.

5.37.- Incumplimientos en las disposiciones técnicas de Bomberos en cuanto a sistemas de incendio y señalética: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.38.- Por el corte de las compañías prestadoras de servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua potable, internet, y otros, por falta de pago: el 100% de un Salario Básico Unificado.

5.39.- Por provocar incidentes que ocasionen inseguridad y menoscabo en contra de la integridad de las personas y bienes: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.40.- Por un mal manejo o manipulación del cableado estructurado o sistema de comunicaciones del Centro Comercial: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.41.- Por irrespetar a las personas que trabajan para las compañías prestadoras de servicios complementarios o técnicos especializados, que laboran en las dependencias del Centro Comercial: 50% de un Salario Básico Unificado.

5.42.- Por incumplir las Políticas de Protección de Datos Personales y de Videovigilancia: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.43.- Por no entregar a la Compañía el reporte diario de ventas: 100% de un Salario Básico Unificado.

5.44.- Por la alteración de los documentos de autorizaciones de ingreso, del sistema de autorizaciones, para los casos de realización de obra, remodelaciones o adecuaciones en los locales o espacios del centro comercial: 100% de un salario básico unificado.

5.45.- Negativa o no concurrir a recibir la capacitación para el funcionamiento del sistema de reporte de ventas: 100% de un salario básico unificado.

5.46.- Por la falta de remoción de la credencial de un dependiente o trabajador del Locatario, cuando



este haya sido desvinculado; 100% de un salario básico unificado.

5.47.- Por la no aprobación en las siguientes inspecciones a las que estará sujeto el Locatario, pagará las multas detalladas en cada ítem:

- 1) Inspecciones de mantenimiento y ambientales: por falta de documentación, control y mantenimiento de instalaciones y equipos, comportamiento del personal, productos y materia prima, control de plagas, manejo de residuos y desechos, limpieza de trampas de grasa, manejo de limpieza de sumideros, manejo de aceite quemado, manejo productos limpieza, productos de limpieza no autorizados, seguridad en equipos y señalética. inspecciones de mantenimiento y ambientales: control de instalaciones y equipos: 50% de un salario básico unificado.
- 2) Inspecciones de arquitectura: por encontrarse en mal estado o falta de mantenimiento en mampara, rótulo principal de fachada, rótulo exterior en la fachada del centro comercial, no encendido de rótulo, barrederas, friso o cubierta, iluminación en vitrina e interna, piso y mobiliario en genera; 25% de un salario básico unificado.
- 3) inspecciones de mantenimiento y ambientales: productos y materia prima: 15% de un salario básico unificado.
- 4) Inspecciones de mantenimiento y ambientales: control de plagas: 25% SBU.
- 5) Inspecciones de mantenimiento y ambientales: manejo de residuos: 25% SBU.
- 6) Inspecciones de mantenimiento y ambientales: limpieza de trampas de grasa: 25% SBU.
- 7) Inspecciones de mantenimiento y ambientales: manejo de limpieza de sumideros: 25% SBU.
- 8) Inspecciones de mantenimiento y ambientales: manejo de aceite quemado: 25% SBU.
- 9) Inspecciones de mantenimiento y ambientales: manejo productos limpieza: 25% SBU.
- 10) Inspecciones de mantenimiento y ambientales: seguridad en equipos: 15% SBU.
- 11) Inspecciones de mantenimiento y ambientales: señalética: 15% SBU.
- 12) Inspecciones de arquitectura: mampara rota: 25% SBU.
- 13) Inspecciones de arquitectura: rótulo principal quemado: 15% SBU.
- 14) Inspecciones de arquitectura: rótulo principal desprendido: 25% SBU.
- 15) Inspecciones de arquitectura: falta de mantenimiento de rótulos exteriores: 25% SBU.
- 16) Inspecciones de arquitectura: no encendido de rótulos exteriores: 15% SBU.
- 17) Inspecciones de arquitectura: barrederas rotas o desprendidas: 15% SBU.
- 18) Inspecciones de arquitectura: recubrimiento exterior manchado: 15% SBU.
- 19) Inspecciones de arquitectura: recubrimiento exterior roto o desprendido: 15% SBU.
- 20) Inspecciones de arquitectura: unión de pisos roto o desprendido: 15% SBU.
- 21) Inspecciones de arquitectura: unión de pisos sin empore: 15% SBU.
- 22) Inspecciones de arquitectura: friso o cubierta roto: 15% SBU.
- 23) Inspecciones de arquitectura: friso o cubierta desprendido: 25% SBU.
- 24) Inspecciones de arquitectura: iluminación general, en vitrina e interna parcial: 25% SBU.
- 25) Inspecciones de arquitectura: iluminación general, en vitrina e interna completo: 50% SBU.
- 26) Inspecciones de arquitectura: iluminación general, en vitrina e interna quemado: 50% SBU.
- 27) Inspecciones de arquitectura: mobiliario roto o desprendido: 15% SBU.
- 28) Inspecciones de arquitectura: mobiliario manchado: 15% SBU.



- 29) Inspecciones de arquitectura: piso roto: 15% SBU.
- 30) Inspecciones de arquitectura: piso despostillado: 15% SBU.
- 31) Inspecciones de arquitectura: piso levantado: 15% SBU.
- 32) Inspecciones de arquitectura: mesón (islas o locales patio de comidas) roto: 15% SBU.
- 33) Inspecciones de arquitectura: mesón (islas o locales patio de comidas) despostillado: 15% SBU.
- 34) Inspecciones de arquitectura: mesón (islas o locales patio de comidas) manchado: 15% SBU.

5.48.- Por el abandono de luminarias (focos, fluorescentes, balastros, dicroicos etc.) en la basura común, 25% de un salario básico unificado.

5.49.- Por no mantener iluminado los rótulos y las estanterías que hayan sido colocados en el local o espacio asignado en los horarios del Centro Comercial o en los que la Compañía establezca, 25% de un salario básico unificado.

5.50.- Por cambiar la distribución, decoración o modificación de las estanterías, fuera del horario comprendido entre las 21h00 hasta las 9h30 del siguiente día, o el que la Compañía establezca, o por mantener las estanterías cubiertas, o total o parcialmente vacías, sin su decoración y exhibición de los productos, 25% de un salario básico unificado.

5.51.- Por cambiar o modificar las estanterías de exhibición, o rótulos, o sus diseños, o los demás elementos promocionales o publicitarios, sin la autorización previa y por escrito de la Compañía, 50% de un salario básico unificado.

5.52.- El Locatario no podrá poner obstáculos u obstruir de cualquier manera ninguna área del Centro Comercial. Cualquier área a la que tenga acceso el Locatario, o sus empleados o dependientes, deberán permanecer limpias y sin obstáculos, por lo que no se permite provocar congestiones o disturbios en el local o espacio asignado, o en las otras áreas permitidas al Locatario, ni en las zonas aledañas al local, 50% de un salario básico unificado.

5.53.- Por colocar rótulos en áreas de los corredores o pasillos públicos o de servicios, o estacionamientos, u otra área ajena al local o espacio asignado, 50% de un salario básico unificado.

5.54.- Por colocar rótulos sobre el pie neutro del Local, o sobrepasar el nivel de fachada hacia el área de los corredores o pasillos públicos o de servicios, 50% de un salario básico unificado.

5.55.- Por colocar rótulos que formen un ángulo con la pared del edificio sobre el cual éstos sean instalados, 25% de un salario básico unificado.

5.56.- Por falta de mantenimiento o sustitución de los rótulos, estanterías y demás elementos publicitarios, que deberían en perfecto estado de funcionamiento, limpieza y conservación, en caso de que se deterioren, destruyan o pierdan, 10% de un salario básico unificado.



5.57.- Por no cumplir con la iluminación mínima requerida: multa de 25% de un salario básico unificado.

5.58.- Por no realizar mantenimiento de los equipos de aire acondicionado y/o extracción: 25% de un salario básico unificado.

5.59.- Por no contar con un timer para los rótulos: 25% de un salario básico unificado.

5.60.- Por poner obstáculos u obstruir de cualquier manera cualquier área del Centro Comercial, las mismas que deberán permanecer limpias y sin obstáculos: 50% de un salario básico unificado.

5.61.- Por guardar en los locales o espacios materiales u objetos prohibidos por la ley, o que fueren vedados por las pólizas que deba contratar, o sustancias químicas, de carácter explosivo, tóxicas, insalubres o de cualquier otro carácter, que atenten, pongan en riesgo la integridad física del público o de los usuarios que concurren al Centro Comercial o llegaren a afectar su infraestructura, 100% de un Salario Básico Unificado

5.62.- Por cambio en las cajas de facturación y cobro del local o espacio, y su secuencia, para el reporte de ventas, sin comunicar a la Compañía: el 100% de un Salario Básico Unificado.

5.63.- Por el ingreso de bienes y mercadería por accesos no permitidos o fuera de los horarios que determine y organice la Compañía, 15% de un salario básico unificado.

5.64.- Por no poner especial cuidado para que la carga, descarga, ingreso y salida de bienes y mercadería que el Locatario realiza de tal forma que perturbe a los Consumidores, Público en general y demás Locatarios del Centro Comercial, a los empleados de los mismos, a la propia Compañía y a su personal, 50% de un salario básico unificado.

5.65.- Cuando el dependiente de un local o espacio, o cuando los contratistas o proveedores concurren a realizar sus funciones en el centro comercial acompañados de menores de edad, con el afán de precautelar la seguridad de los menores de edad esto no está permitido, se aplicará la multa del 100% de un salario básico unificado.

5.66.- Cuando el Locatario no comunique en forma inmediata que finalizó su franquicia, ya que el contrato con la Compañía subsiste mientras el Locatario tenga vigente la franquicia, o cuando aumente o venda productos no autorizados en el destino del contrato, 100% de un salario básico unificado.

En los casos no contemplados en la enumeración que precede, que a criterio de la Compañía afecten la normal operación del centro comercial, la Compañía comunicará al Locatario la infracción que ésta haya cometido, y se aplicará el 100% de un Salario Básico Unificado.



6.- Por tratarse de la defensa de los consumidores, en caso de reincidencia dentro del plazo de un año de las faltas anteriores, la Compañía comunicará por escrito al Locatario, el cual pagará a favor de la Compañía el duplo de la primera multa, y de reincidir, o mantenerse en el incumplimiento por tercera ocasión, pagará el triple de la primera multa, y de volver a reincidir será considerado un incumplimiento grave. Las partes establecen que la reincidencia por tercera ocasión en un año, constituye un incumplimiento grave contra el consumidor y el proceso competitivo y por tanto la Compañía podrá dar por terminada su relación contractual con el Locatario y proceder conforme lo señala el Contrato, y este Reglamento, a no ser que dicho incumplimiento se deba a causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobadas, o en su defecto por razón de que se encuentre realizando mejoras o adecuaciones autorizadas por la Compañía en el local o espacio materia del arrendamiento o concesión. Las multas serán cobradas por la Compañía aún mediante compensación de fondos o de créditos.

7.- Todas las multas deberán ser canceladas por el Locatario dentro de los cinco (5) días de la presentación del informe de faltas por parte del Área de Administración del Centro Comercial. Las multas se pagarán, más el interés legal que se causará hasta la fecha efectiva de pago.

8.- En caso de incumplimiento del Locatario de cualquier pago de C.I.A.C., VIC, C.E.A.C., V.E.C., C.M.A.C., V.M.C, C.U.A.C., VUC, Servicios Básicos, o Cuotas, y demás obligaciones establecidas en los contratos, la Compañía podrá requerir al Locatario el pago en concepto de multa por el incumplimiento de estas obligaciones previstas por el Contrato y en el Reglamento, por cada módulo de treinta metros cuadrados de superficie del local o fracción del módulo, diariamente la cantidad del 75% de una Salario Básico Unificado, que se comunicará a través de una comunicación escrita remitida por la Administración del Centro Comercial al Locatario conjuntamente con la multa. La imposición y/o cobro de las multas no elimina ni limita el derecho de la Compañía para proceder conforme lo señala el Contrato, y este Reglamento.

Todas las multas contempladas en este Reglamento se establecen sobre una base diaria y por cada incumplimiento.

Las multas serán cobradas por la Compañía aún mediante compensación de fondos o de créditos.

Pasado el quinto día del primer mes impago del C.I.A.C., VIC, C.E.A.C., V.E.C., C.M.A.C., V.M.C, C.U.A.C., V.U.C., servicios básicos, o cuotas, retenciones, multas, otros servicios contratados o beneficios, y demás costos relacionados con el contrato, se considerará un incumplimiento grave, por tanto, el Area Contable podrá proceder, mediante un preaviso, a cerrar el local temporalmente por un plazo determinado hasta el cumplimiento de las obligaciones, y la Compañía tendrá la facultad de dar por terminado el contrato respectivo.

9.- La Compañía podrá retirar en dación de pago de las deudas, los bienes del Locatario que se encontraren en el local o espacio asignado, sin el requisito de suscripción de contrato alguno, en el monto que avaluare una empresa o persona natural de peritajes debidamente calificada y registrada, a elección de la Compañía.



10.- La Compañía podrá demandar el cobro de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por resolución anticipada del Contrato, por culpa o negligencia del Locatario.

11.- Todas las faltas que a criterio de la Compañía sean contra el consumidor, del crecimiento o expansión del Centro Comercial y/o el proceso competitivo, se considerarán graves y la Compañía podrá proceder como lo señala el Contrato, y este Reglamento, tendrá la facultad de dar por terminado el contrato, recuperar el local o espacio, y además del cobro de las multas correspondientes.

12.- Si la Compañía, por los incumplimientos del Locatario tuviere que declarar la resolución anticipada del respectivo contrato, podrá pedir como indemnización por daños y perjuicios una compensación equivalente de hasta 6 C.M.A.C. o VMC, según el caso, vigentes al momento de la desocupación, a más de las multas que se hubieren impuesto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y DEL CONTRATO.-

1.- Únicamente los Administradores de la Compañía, o las personas que contaren con un poder legalmente otorgado, podrán modificar el presente Reglamento.

2.- Únicamente los Administradores de la Compañía o las personas que contaren con un poder legalmente otorgado y el Locatario, de manera conjunta, podrán modificar el Contrato.

3.- Ningún funcionario, empleado, jefe departamental o relacionado con la Compañía podrá hacer dichas modificaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN.-

1.- Los pagos que el Locatario deba realizar en aplicación del contrato respectivo, son independientes y autónomos de los que se acuerde con otros Locatarios.

2.- El Locatario y las personas relacionadas que lleguen a tener información confidencial por negociaciones u operaciones, deberán guardar estricta confidencialidad, por tiempo indefinido, sobre las negociaciones previas al contrato o cualquier documento, datos personales y las convenciones contenidas en los documentos o contratos suscritos entre las partes, y se obliga a no divulgar, ni usar dicha información, ni en el presente ni en el futuro, por ningún concepto. El Locatario, sus empleados, dependientes y las personas a su cargo, además los Proveedores, Contratistas, Subcontratistas y las personas a su cargo, tendrán la obligación de discreción y confidencialidad hacia terceros, respecto de todo lo inherente al Centro Comercial. El incumplimiento del deber de confidencialidad permite a la Compañía a reclamar una indemnización por los daños y perjuicios producidos y a realizar las acciones legales pertinentes, además de que constituye un incumplimiento grave que faculta a la Compañía a dar por terminada la relación



contractual y recuperar el local o espacio asignado.

3.- El Locatario, por sí, y ejerciendo control sobre sus empleados, dependientes y las personas a su cargo no podrá expresarse en forma despectiva del Centro Comercial y deberá evitar rumores que pudieren perjudicar la buena imagen, el prestigio, la capacidad competitiva que posee el Centro Comercial, y el eventual perjuicio que se pudiere causar a los demás Locatarios o a titulares de datos personales.

4.- El Locatario será responsable e indemnizará a la Compañía por los perjuicios que se causen al prestigio, imagen y funcionamiento del Centro Comercial, debidos al mal manejo del negocio, a la mala presentación, daños o deterioros en el local o espacio asignado, o por su deficiente conservación, mantenimiento, adecuación o decoración. Además, el Locatario estará solidariamente obligado al pago de los daños que causen las personas relacionadas o sus empleados, dependientes, trabajadores o contratistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SUCESORES EN DERECHO.-

Lo estipulado en la presente Reglamento no sólo obliga al Locatario sino también a sus sucesores legales en sus respectivos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EXIGENCIAS DE AUTORIDADES COMPETENTES.-

1.- Tanto la Compañía, como los Locatarios observarán y cumplirán todos los decretos, reglamentos, ordenanzas y decretos municipales, resoluciones y en general la normativa legal ecuatoriana e internacional.

2.- El Locatario por su cuenta, responsabilidad, costo y riesgo, deberá atender cualquier notificación o comunicación escrita, citación o exigencia de las autoridades competentes, o de algún interesado, ya sea en lo relacionado al giro de su negocio en el local o espacio asignado, ya sean cuestiones ajenas al arrendamiento comercial o a la concesión, de manera especial las relacionadas a salud, higiene, seguridad, orden público, ambiental y demás, respondiendo por todos los valores que se generaren en razón de su incumplimiento, violación, omisión o trasgresión.

3.- Es obligación del Locatario informar por escrito a la Compañía, sobre cualquier citación, notificación o comunicación que recibiere relativa a las exigencias de las autoridades competentes, en el plazo máximo de dos (2) primeros días después de recibido tal documento, y además informará sobre el cumplimiento y avance del proceso, y de ser requerido por la entregará copias de los documentos solicitados.

4.- El Locatario deberá informar inmediatamente si las citaciones, notificaciones o exigencias mencionadas se relacionan con áreas de los corredores o pasillos públicos o de servicios, para que sean atendidas por la Compañía, y los gastos que se generaren deberán ser cubiertos



proporcionalmente por los Locatarios, según los valores acordados en los respectivos contratos, y este Reglamento.

5.- En los casos que se diere algún proceso o actuación administrativo o judicial, o se dictare alguna resolución o sentencia, por causa del Locatario que involucrare o afectare de manera directa o indirecta al Centro Comercial, su operación, funcionarios, representantes o empleados, o a otros Locatarios, la Compañía podrá tomar acción e intervenir en tales procesos o actuaciones. Además la Compañía podrá realizar cualquier trámite, gestión o acto con el fin de cesar los inconvenientes o infracciones legales en los que haya incurrido el Locatario, cuando dichas infracciones conlleven una sanción o requerimiento por parte de una autoridad competente, que pudieren perturbar la adecuada operación del Centro Comercial en general, o de los locales o espacios asignados, o si tales eventualidades conllevaran la colocación de avisos, notificaciones, comunicados, stickers de clausura y cierre del local o espacio, y los demás que usen las autoridades competentes, o las disposiciones de éstas que pudieren afectar la buena imagen y el prestigio del Centro Comercial. El hecho de que la Compañía llegare a intervenir en estos actos o procesos no significa que haya asumido ningún tipo de obligación. Si la Compañía se viere avocada a ejercer la facultad antes mencionada tendrá derecho a exigir y cobrar al Locatario todos los gastos, costas y/o honorarios en que hubiere incurrido, en defensa de sus derechos, más el máximo interés legal, y podrá incluir estos gastos, costas y/o honorarios en las respectivas liquidaciones mensuales que correspondan pagar al Locatario.

6.- Los Locatarios del Patio de Comidas (restaurantes, cafeterías, panaderías) y los de Talleres deben tener Trampas de Grasa, las mismas que deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento de acuerdo con las normas ambientales. El incumplimiento de esta norma constituye un incumplimiento grave y por tanto se podrá proceder como lo señala el Contrato respectivo, y este Reglamento. En caso de que el Centro Comercial sea sancionado debido a este motivo por las Autoridades competentes, la Compañía se reserva el derecho de reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, y cobrar al Locatario el monto de la sanción más el interés vigente al momento del pago. Los intereses se calcularán desde la fecha que el Centro Comercial pague la multa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL.-

1.- Tanto la Compañía como el Locatario deberán observar y cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones y normas aplicables al desarrollo de la actividad de cada una de las partes.

2.- En cumplimiento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, el Locatario, sus funcionarios, dependientes empleados o trabajadores, así como la Compañía, a través de sus funcionarios, empleados o trabajadores velarán porque se cumpla la prohibición de fumar, como lo establece la Ley, en el interior de los locales, espacios o áreas de los corredores o pasillos públicos o de servicios en el Centro Comercial; y señalarán, de ser necesario, con letreros dicha prohibición. Así mismo deberán acatar las normas sobre publicidad y venta de licor.

3.- Le corresponde a la Compañía ejercer el derecho de defensa e interponer los reclamos, acciones



o recursos que fueren necesarios en defensa de la Compañía misma, sus relacionados y del Centro Comercial. Corresponde al Locatario ejercer los derechos y acciones inherentes al desarrollo y operación de su negocio y sus intereses.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DESVINCULACIÓN DE RESPONSABILIDAD COMÚN O SOLIDARIA.-

1.- Se deja expresamente sentada la independencia de la Compañía con relación al Locatario; a pesar de las relaciones contractuales o de otra naturaleza que se dieren entre las partes, en ningún caso se podrá entender o interpretar que son asociados, o tienen una empresa o cuentas en participación o que los derechos y obligaciones que tiene cada uno le corresponden o son asignables al otro.

2.- La Compañía en ningún caso y por ningún concepto será responsable, ni se podrá alegar solidaridad por deudas, responsabilidades u obligaciones del Locatario o sus representantes, funcionarios, empleados o relacionados a favor de terceros, aun en caso de que se llegaren a relacionar con obras, instalaciones, adecuaciones, mejoras, servicios, equipos y beneficios incorporados en el local o espacio asignado o en áreas de los corredores o pasillos públicos o de servicios del Centro Comercial.

3.- En caso de que la Compañía tuviere que realizar pagos a terceros que tengan relación con el Locatario, éste se obliga a rembolsar a la Compañía el total del valor pagado en concepto de capital, intereses, costos, costas y honorarios, más el diez por ciento (10%) por gastos administrativos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: FORMA DE LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES.-

1.- Cualquier notificación o circular relacionada con la aplicación, o ejecución de las relaciones entre las partes, o cualquier citación por demandas o reclamaciones propuestas en contra de cada una de ellas será entregada en la dirección establecida en el respectivo contrato, ya sea por medio convencionales o digitales.

2.- Las cartas o comunicaciones que el Locatario dirija a la Compañía deberán ser por escrito con la firma del remitente, su representante legal o apoderado.

3.- Las cartas, comunicados, avisos o circulares que la Compañía, a través de cualquiera de los Area o Departamentos del Centro Comercial dirija al Locatario, ya sea por medio convencionales o digitales, podrán ser recibidas por el dependiente o la persona que se encuentre a cargo del local o espacio asignado; en caso de que dicho personal se negare a recibir la comunicación, esta será dejada en el local, con respectiva razón puesta por el Administrador en la copia de la comunicación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS NO OBSTANTE LA INEJECUTABILIDAD DE ALGUNA ESTIPULACIÓN.-



En caso de que cualquiera de las reglas o estipulaciones constantes en este Reglamento y a las demás normas que la Compañía dictare en el futuro, o su aplicación a cualquier persona, o situación, no sean ejecutables, o aplicables al punto de ser consideradas inválidas, dicha invalidez no afectará al resto de las reglas, estipulaciones, términos, o condiciones constantes en este Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: AUTORIZACIONES DE LA COMPAÑÍA.-

Todas las autorizaciones a las que se hace referencia en este Reglamento, y las que consten en los respectivos contratos con el Locatario deberán ser emitidas por escrito en los formularios respectivos emitidos por la Compañía, a través de la persona debidamente facultada y reconocida por la Compañía para hacerlo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: POTESTAD ADMINISTRATIVA.-

1.- La Compañía está plenamente facultada para disponer de los valores que se hayan generado en virtud de los contratos o de las relaciones que tenga en función de la operación del Centro Comercial.

2.- La Compañía, o la compañía prestadora de servicios especializados designará y removerá al Administrador, Jefe de Diseño, Jefe de Marketing, Jefe de Monitoreo de Control Interno, y demás ejecutivos o funcionarios, podrá contratar empleados, obreros, contratistas prestadores de servicios, proveedores y demás personal, bajo cualquier modalidad contractual, y dará las instrucciones que fueren necesarias; así como ejecutar las reformas, obras y adecuaciones que requiriere para el mantenimiento y funcionamiento del Centro Comercial en beneficio del consumidor, público en general y del proceso competitivo.

3.- La Compañía deberá velar porque los Locatarios, consumidores, y público en general que acude al Centro Comercial tenga acceso a los derechos de uso de los servicios básicos tales como energía eléctrica, agua potable, teléfono y gas.

4.- Queda expresamente prohibido al Locatario, sus empleados, trabajadores y demás relacionados, el otorgamiento de derechos de uso de servicios y comercialización de telefonía fija, enlaces de datos, internet, a través de la red del Centro Comercial; la Compañía, o la persona natural o jurídica que ésta designe por escrito, es la única que puede dar derecho de uso de telefonía, enlaces de datos, internet; además si se comercializan líneas o extensiones, para canales de voz, hacia el exterior, es considerado bypass, y constituye un ilícito, así como la comercialización de servicios de enlaces de datos e internet, y por tanto será considerado una falta o incumplimiento grave, por lo que la Compañía podrá proceder conforme lo señala el Contrato, y este Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL LOCATARIO.-

El Locatario será directamente responsable de que sus empleados, trabajadores, obreros,



contratistas, agentes, representantes, proveedores, clientes o relacionados cumplan fehacientemente con las reglas de este Reglamento y las que en el futuro dictare la Compañía, o la persona autorizada por ésta para hacerlo. El Locatario deberá contar con los Reglamentos de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental, y los cumplirá.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

1.- En circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor las partes acuerdan que se aplicarán las normas del Código Civil.

2.- Entiéndase por caso fortuito los eventos de la naturaleza, y por fuerza mayor los eventos causados por el hombre, que son inesperados, imprevisibles, irresistibles, o inevitables, en la medida que ambos conceptos se asimilan legalmente.

Se incluyen en caso fortuito, sin limitarse, a terremotos, huracanes, aluviones, inundaciones, incendios, erupción volcánica, cualquier epidemia, pandemia, enfermedad generalizada, que cause aislamientos, o riesgos a la salud de la población, actos de terrorismo, ataques armados, o cualquier acto que ocasione daños maliciosos ocasionados por terceros.

Se incluyen en fuerza mayor, sin limitarse, a actos ocasionados por el hombre que son inevitables e irresistibles, tales como actos del Gobierno, de las autoridades competentes nacionales, seccionales, actos de autoridad ejecutados por funcionarios públicos, policiales militares, municipales o de cualquier otra clase, disturbios o levantamientos, guerra declarada o no declarada.

3.- En caso de circunstancias de caso fortuito que ocasione la destrucción del Centro Comercial, la Compañía puede optar por no reedificar el edificio, en cuyo caso los contratos y relaciones contractuales se darán por terminado; sin que las partes se deban compensaciones o indemnizaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

1.- La Compañía respeta la privacidad de sus clientes, consumidores y público en general que acude a las instalaciones del Centro Comercial y comprometida con proteger la información personal recolectada en el curso de sus operaciones comerciales, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) y su Reglamento, ha implementado la Política de Protección de Datos Personales que establece las prácticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana en materia de protección de datos personales, la misma que consta publicada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.scalashopping.com>, además cuenta con los canales disponibles para que los clientes, consumidores y el público en general puedan comunicarse con el responsable del tratamiento, al correo electrónico protecciondatos@inmodiamante.ec, y el Delegado de Protección de Datos Personales correo electrónico delegadoprotecciondatos@inmodiamante.ec, así como para ejercer sus derechos en



relación con sus datos personales, incluyendo su derecho al acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad.

2.- Así mismo, la Compañía ha implementado e implementará todas las medidas técnicas, organizativas y tecnológicas, medidas administrativas y tecnológicas para proteger los Datos Personales que recolecta en ejercicio sus actividades y sus medidas son de carácter técnicas y organizativas, por diseño y por defecto y basadas en un análisis de riesgos, amenazas y vulnerabilidades.

3.- De modo complementario, la Compañía en estricto cumplimiento de la LOPDP, su Reglamento y las buenas prácticas en materia de protección de datos personales, tiene una política de videovigilancia establecida, debidamente publicada y exhibida en las instalaciones del Centro Comercial, de tal forma que todos los usuarios y visitantes de las instalaciones tengan conocimiento de que están siendo filmados y cómo serán tratados sus datos personales recolectados por el sistema de videovigilancia con la finalidad de seguridad. El momento en que el cliente, usuario o público en general ingresa al Centro Comercial está autorizando el tratamiento de sus datos personales.

4.- El incumplimiento de lo determinado en las Políticas de Protección de Datos Personales y de Videovigilancia, será considerado un incumplimiento grave y la Compañía ejecutará las medidas sancionatorias pertinentes, incluyendo la notificación a la autoridad competente en materia penal, civil y administrativa. Así mismo, en caso de que por el incumplimiento se generen responsabilidades civiles, penales o administrativas hacia la Compañía, esta podrá repetir las acciones que sean pertinentes en contra de la parte incumplidora.

5.- Por su parte el locatario se obliga a cumplir la Ley Orgánica de Datos Personales y su Reglamento, a obtener la correspondiente autorización de los titulares de datos personales, a establecer la finalidad para el uso de dichos datos, a dar un tratamiento confidencial y adecuado de los datos personales a los que llegare a tener acceso, a establecer y cumplir políticas de tratamiento de datos personales, a implementar medidas técnicas y organizativas, y a atender las posibles reclamaciones que recibiere sobre el referido tratamiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.-

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento de aplicación vigente en Ecuador, el Centro Comercial y los Locatarios que mantienen una relación con la Compañía tienen la obligación ineludible de garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad y datos de carácter personal y comercial que se manejen en el desarrollo de sus actividades. Para ello, deberán implementar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad adecuadas, a fin de evitar la pérdida, el acceso no autorizado, el uso indebido, la alteración o la divulgación no consentida de dichos datos. Asimismo, están compelidos a obtener el consentimiento libre, expreso, informado e inequívoco de los titulares de los datos personales antes de proceder a su recopilación, tratamiento o transferencia, debiendo además permitirles el ejercicio



de sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición). El incumplimiento de estas obligaciones legales podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas y a la exigencia de responsabilidades de índole civil y, de ser el caso, penal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: SEGURIDAD DIGITAL.-

El Locatario deberá dar estricta observancia a la normativa que esté vigente relativa a la Seguridad Digital, dicha normativa busca integrar, de manera cohesionada, los componentes de ciberseguridad y ciberdefensa, a efectos de prevenir, combatir, reaccionar, neutralizar y, llegado el caso, manejar con eficacia cualquier crisis o lograr la recuperación de la información ante eventuales amenazas, riesgos y/o ataques informáticos. Adicionalmente deberá velar por la salvaguarda de los sistemas de información digital pertenecientes a los organismos estratégicos, operacionales y tácticos, a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y los datos personales y comerciales que se manejen en el desarrollo de sus actividades.

Establecer las acciones para la prevención, identificación, mitigación, frente a las amenazas, riesgos, incidentes y ciberdelitos.

Establecer procedimientos para identificar y gestionar las amenazas, riesgos e incidentes digitales a nivel nacional.

En caso de incumplimiento de esta normativa, la Compañía podrá imponer al Locatario una multa diaria del 100% de un salario básico unificado, y se considerará culpa grave.

DISPOSICIONES GENERALES.-

1.- La Compañía ha dictado reglas de construcción y diseño de los locales, espacios en las áreas de pasillos y corredores públicos y de servicio del Centro Comercial, conforme consta del manual y normativa de construcción y diseño, que los Locatarios están obligan a cumplir, y que para conocimiento de todos pueden retirar una copia en el Departamento de Administración. Igualmente, estos documentos constan en la Página WEB del Centro Comercial para conocimiento de los Locatarios.

2.- El Locatario, Público en General y la Compañía, deberán respetar los convenios, o acuerdos de buena vecindad o administrativos que ésta última haya celebrado o celebrare en el futuro o reglas que dictare para la adecuada operación y funcionamiento del Centro Comercial.

3.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las leyes de la República del Ecuador.



4.- Las reformas que realizare la Compañía entrarán en vigencia desde que se publiquen en la página web del centro comercial, las cuales serán conocidos por los Locatarios a ingresar a la página web, y adicionalmente se dan a conocer públicamente en la referida página web a los empleados, trabajadores, y demás relacionados y al público en general; copias tanto del Reglamento, como de sus reformas en caso de haberlas, o de otras disposiciones que dictare la Compañía, estarán a disposición de los interesados en la oficina de la Administración del Centro Comercial.

Quito, 24 de septiembre del 2024.

Ing. Marcel Schölem Appel
Gerente General
SCHOLCO MANAGERMENTS S.A.
GERENTE GENERAL
INMODIAMANTE S.A.